



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESIÓN ORDINARIA AÑO 2023

VOL. LXXI

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 30 de octubre de 2023

Núm. 15

A las once y doce minutos de la mañana (11:12 a.m.) de este día, lunes, 30 de octubre de 2023, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana I. Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy lunes, 30 de octubre de 2023, a las once y doce minutos de la mañana (11:12 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, antes de comenzar con el Orden de los Asuntos, solicitamos que se autorice a las Comisiones de Gobierno; de Derechos Humanos y Asuntos Laborales; de Desarrollo de la Región Oeste; y de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas para que puedan continuar con sus reuniones ejecutivas hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) en el Salón de Mujeres Ilustres Sonia Sotomayor.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud presentada por el señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda y se autoriza a dichas Comisiones a tener su Reunión Ejecutiva hasta hoy a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos comenzar con el Orden de los Asuntos.

Procedemos con la Invocación, la misma estará a cargo de la doctora Gladys González Martínez, sobreviviente, del Distrito de Mayagüez. Favor de ponerse de pie.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La señora Gladys M. González Martínez, sobreviviente de cáncer de seno, del Distrito de Mayagüez, procede con la Invocación.

SRA. GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Buenos días a todos y todas. Gracias al Senado de Puerto Rico, su Presidente y los miembros de este Cuerpo. Un agradecimiento especial a la Sociedad Americana Contra el Cáncer por honrarme en representar a todos y todas, las pacientes y sobrevivientes de cáncer de seno en este espacio para reflexionar. Una invocación y una reflexión tienen la misma naturaleza, así que les invito a todos a usar este espacio para reflexionar o invocar espiritualmente a lo que ustedes así lo entiendan.

Comienzo reconociendo a todos y todas las sobrevivientes que hoy nos acompañan por tener el valor de compartir sus historias sobre un tema tan personal e íntimo ante un grupo de hombres y mujeres que, aunque son figuras públicas y fueron elegidos por los y las votantes de Puerto Rico, son extraños o particulares y ajenos a nuestras vidas privadas, a nuestras alegrías y a nuestras penas, pero que hoy van a formar parte de ellas.

Las sobrevivientes hoy aquí presentes representamos simbólicamente a las miles que han sido y siguen siendo diagnosticadas con esta enfermedad en Puerto Rico. El cáncer de mama afecta a nuestra sociedad de muchas maneras. Las mujeres representamos más de la mitad de nuestra población. Las mujeres damos vida. Las mujeres somos indispensables para establecer sociedades más justas y estables, construir economías sostenibles, mejorar la calidad de vida de las comunidades y alcanzar objetivos de desarrollo, sostenibilidad y derechos humanos.

Publicar nuestras historias puede hacer una diferencia, ya que ayuda a rasgar el velo. Hasta no hace mucho se pensaba que un diagnóstico de cáncer representaba sentencia de muerte. En el caso particular del cáncer de mama, las mujeres lo mantenían como un secreto y los hombres diagnosticados sentían vergüenza de admitirlo y compartirlo. Pero desde hace algunos años mujeres, como las que hoy estamos aquí, comenzamos a narrar y compartir nuestras historias, a organizarnos para hacer abogacía en favor de la presentación y aprobación de leyes que benefician los servicios y cuidados, a invocar mejores tratamientos de detección temprana, investigación para desarrollo de tratamientos y educación sobre cernimiento, prevención y temas afines. Se ha recorrido un gran trecho, pero aún falta. La incidencia o el diagnóstico anual en Puerto Rico se estima en sobre dos mil doscientos (2,200) casos nuevos al año y la cifra de fallecimientos rebasa los cuatrocientos (400).

Debemos seguir siendo modelos y referentes para otros y para otras, así como continuar empoderándonos y participar de los procesos de formulación de políticas de salud y su implantación y ejecución. También reclamando la inserción de puertorriqueñas en los proyectos de investigación sobre cáncer de seno para que los investigadores tomen en consideración aspectos, tales como nuestra composición genética y nuestras variables psicosociales. Algunas lo hacen afirmativamente prestando su rostro y su voz, otras han participado activamente en aspectos, tales como pruebas clínicas de medicamentos o dando el consentimiento para el uso e investigación de sus tejidos.

Mi exhortación es que pacientes y familiares apoyen a la Sociedad Americana Contra el Cáncer y organizaciones similares a que ayuden a educar en cuanto a la prevención primaria, particularmente en cuanto a factores modificables, tales como adherirse a estilos de vida saludable, hacer actividad física, no fumar y otros. Atender esto es prevenir el cáncer. Seamos conscientes de que el cáncer de mama está asociado con factores no modificables, como el sexo, la raza, edad, herencia familiar. Por lo que es esencial la detección precoz que se logra con pruebas de cernimiento y el diagnóstico

mediante estudios conducidos por personal médico. La posibilidad de cura y sobrevida vienen asociados con el momento del diagnóstico.

En cáncer de mama y el simbolismo del color rosa que lo representa trae a mi mente y a mi corazón una mezcla de sentimientos. Hoy sentimos tristeza porque muchas no nos acompañan, pero también alegría por las que han tenido la oportunidad de celebrar la sobrevida. Eso nos da la esperanza de que algún día celebremos un mundo sin cáncer de mama. El cáncer de mama no nos define como mujeres, el cáncer es una circunstancia, la que puede pasarle a cualquiera. Nuestra curación depende de la ciencia y del apoyo que recibimos. Vivamos cada día como el primer día del resto de nuestra vida.

Que esta reflexión sea súplica de salud y vida. Muchas gracias.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos decretar un breve receso de la Sesión Ordinaria para comenzar los trabajos de la Sesión Especial.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Buenas tardes a todos, se reanudan los trabajos de la Sesión Ordinaria hoy lunes, 30 de octubre de 2023, a las doce y cincuenta y cuatro de la tarde (12:54 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior, correspondiente al jueves, 26 de octubre del 2023.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot, Bernabe Riefkohl y Santiago Torres, solicitan Turnos Iniciales a la Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Comenzamos los turnos con el senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Mucha gracias, señora Presidenta.

Darle las gracias inicialmente al Presidente del Senado y a este Senado por esta actividad que ha sido tan intensa, apasionada y, sobre todo, llena de motivo para asumir el desafío que se asume en la lucha contra el cáncer y que sea un desafío nuestro. Sin embargo, quiero resaltar a modo de resumen algunas de las palabras de la doctora que se dirigió a nosotros y a nosotras desde el púlpito y que con lágrimas en sus ojos y con la intensidad capaz de poder tocar no solamente los oídos, sino el corazón, nos habló dos cosas importantes, dos detalles que no son nada emocionales, pero sí son desafiantes. Dice ella que en su proceso el plan no le aprobó sus exámenes iniciales, el plan no lo aprobó. Esa palabra, esa frase la escucho yo tantas veces y me pregunto, ¿será que el Gobierno de Puerto Rico, el pueblo en general hemos perdido la gallardía, la valentía, hemos perdido las rodillas, hemos perdido el hilo oral para poner contra la pared estas empresas codiciosas que amarran la salud del pueblo a gusto y forma?

Es que no puedo ni siquiera en concebir. La doctora hacía alusión al hecho de que, siendo doctora, podía entrar por la puerta de atrás, sin embargo, demoraron nueve (9) meses en lograr empezar su tratamiento, nueve (9) meses. Y ella tuvo la suerte de poderlo lograr, pero nos preguntamos cuántas personas en cualquier condición no lo pueden lograr. Esas personas que festinadamente siguen aplaudiendo a estas aseguradoras y siguen recibiendo en sus oficinas los cabilderos para poder amarrar con el inversionismo político posiblemente, amarrar su, a perpetuidad, su existencia abusadora en este pueblo.

Hemos tenido que rogarle a ASES que permita un tratamiento a un niño que padece de asma, que ha sido indicado por su neumólogo y que sin ese tratamiento le impide hacer o integrarse a cualquier actividad y se deteriora su vida. Pero no se deterioran los bolsillos de esos codiciosos, no se deterioran. Frescamente vienen ante nosotros y nosotras haciendo el cuento de la publicidad. Y así han tenido a este pueblo en el área, en todas las dimensiones, en el área de salud mental nada más tenemos que ver un policía comete un crimen atroz y se suicida, eso es algo más que un asunto de policía, esto es salud mental.

Un hombre adulto ocasiona la muerte de una señora porque atropella, manejando su carro en forma irresponsable y como si nada; salud mental.

Más mujeres son agredidas y asesinadas por sus parejas, y solo trece (13) escuelas es la que han empezado a reconstruir; eso es salud mental.

Tenemos un chorro de locos dirigiendo cosas aquí y las personas enfermas que son diferentes no reciben tratamiento.

Yo creo que debemos hacer algo más que felicitar gente y reconocer puentes y cambiarles nombres a calles, debemos de hacer algo que tenga que ver con acción contundente en favor de la primera de la salud, que es fundamental, de la vivienda, de la educación, de la seguridad. Y las personas que han sido llamadas a lograr eso se han dormido, inclusive los que tienen el llamado espiritual de ser zar de la tierra han abandonado las tribunas y los púlpitos por hacer, ser parte del junte de los que no les importa nada.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias al senador Vargas Vidot.

Le corresponde el turno al senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Por lo general en estos turnos hablo de problemas y de situaciones muy preocupantes, pero hoy felizmente traigo buenas noticias. La Constitución de Puerto Rico, como todos sabemos o debiéramos saber, en su Carta de Derechos reconoce el derecho a la negociación colectiva, a la

organización sindical y a la huelga. Y es correcto que así sea, porque esa organización de los trabajadores y trabajadoras es un pilar absolutamente indispensable de cualquier país que se considere democrático.

En la Universidad de Puerto Rico durante sesenta (60) años la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios, de la cual fui presidente en un momento dado, durante sesenta (60) años la APPU ha estado luchando por la organización sindical del personal docente de la Universidad de Puerto Rico. Y esa lucha de la APPU nos recuerda que cuando hablamos de la clase trabajadora estamos hablando de la gran mayoría del país. Que la clase trabajadora no se limita a los trabajadores de la construcción o los trabajadores de las fábricas, aunque ese es un sector importantísimo de la clase trabajadora, que incluye también, por ejemplo, a los profesionales asalariados y a las profesionales asalariadas, que incluye a los profesores y las profesoras universitarias y a los otros docentes universitarios que también necesita esa organización típica de la clase trabajadora en todo el mundo, que es la organización sindical.

Y por sesenta (60) años la APPU ha luchado por esa organización enfrentando diversos obstáculos. Cuando yo ingresé a la Universidad de Puerto Rico hace treinta y tantos años se acababa de detener ese proceso de organización ante el argumento que en un momento dado el Tribunal Supremo de Puerto Rico aceptó de que el personal docente de la Universidad éramos gerenciales y que, por lo tanto, no teníamos derecho a la organización sindical. Pero la APPU persistió, persistió en la defensa de la Universidad, en la defensa del personal docente y en su participación en las luchas de toda nuestra clase trabajadora.

Y me alegra informar que producto de esa persistencia la semana pasada se celebraron elecciones sindicales en la Universidad de Puerto Rico en la cual participaron más de mil cuatrocientos (1,400) docentes de la Universidad y que en esa votación noventa y siete por ciento (97%), repito, noventa y siete por ciento (97%) de los docentes y las docentes que participaron en esa votación votaron a favor de reconocer a la APPU como su representante exclusivo. Así se organizan más de tres mil seiscientos (3,600) trabajadores y trabajadoras docentes de la Universidad y se crea esa nueva unidad de negociación en la Universidad. Esto es un logro extraordinario para la APPU, ese apoyo de noventa y siete por ciento (97%), dicho sea de paso, lo que demuestra es que durante décadas se reprimió y no se quiso reconocer lo que evidentemente era una aspiración que tenía un apoyo abrumador en la Universidad de Puerto Rico.

Pero, bueno, hemos logrado esa gran victoria, esta es, como dije, una gran victoria para la clase trabajadora, una gran victoria para la Universidad de Puerto Rico que tiene uno de sus grandes campeones en la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios; y una conquista para la democracia en Puerto Rico, porque sin la organización de los trabajadores y trabajadoras, como dije al principio, no se puede hablar de democracia.

Así que felicitamos a todos los compañeros y compañeras docentes de la Universidad, felicitamos a los compañeros organizadores y dirigentes de la APPU por este gran triunfo y estamos seguros que van a hacer un ejemplo extraordinario para que otros sectores de nuestra clase trabajadora también se organicen y logren una representación adecuada para negociar mejores condiciones de vida, de empleo, de retiro y todos los otros aspectos que afectan su vida.

Muchas gracias.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, continuamos con...

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Continuamos con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 973, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 443, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1313; y de la R. C. de la C. 381, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, dos informes proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 440 y 442, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 835 y 851, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 381, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1731, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha circulado un segundo Orden de los Asuntos para el día de hoy, solicito que se atienda simultáneamente con la atención del primer Orden de los Asuntos del día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se reciban los Informes Positivos contenidos en el Orden de los Asuntos del día de hoy y en el segundo Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 337.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Negativos del segundo Orden de los Asuntos del día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley y Resolución del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

PROYECTO DE LEY

P. del S. 1387

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para enmendar la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico” en el artículo 4, secciones 4.1 y 4.2 y en el artículo 7, sección 7.4 a los fines de ampliar su jurisdicción y ampliar el derecho a la negociación colectiva a más empleadas y empleados y para incluir a otras agencias públicas, instrumentalidades del gobierno y municipios; para hacer enmiendas técnicas a los fines de identificar las leyes citadas, que han sido enmendadas, correctamente y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIÓN

R. del S. 857

Por la señora Rivera Lassén:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 364, según enmendada por la Resolución del Senado 797 del 13 de junio de 2023, que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento del inciso (n) de la Ley 180-1998, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico” para el otorgamiento de la licencia de enfermedad por parte de las agencias, instrumentalidades y corporaciones a las que sean aplicables las disposiciones de esta Ley.”

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 776; 806; 976 y 1006; la R. C. del S. 266; y la R. Conc. del S. 39.

Del Secretario de la Cámara de Representantes doce comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 319; 1585; 1685; 1747; 1749; 1868; 1891; 1892; 1898 y 1905; y las R. C. de la C. 552 y 569, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo, en su sesión del martes, 24 de octubre de 2023, acordó solicitar al Senado la devolución del P. de la C. 594 (Reconsiderado) con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha derrotado en votación final la R. C. de la C. 130.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones devolviendo firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo el P. del S. 228 (Conferencia); y la R. Conc. del S. 51.

Del Secretario del Senado, siete comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 228 (Conferencia); 258 (Conferencia); 484 (Conferencia); 834 (Conferencia); 893 (Conferencia) y 1027 (Conferencia); y la R. Conc. del S. 51, debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa.

Del señor Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, tres comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resolución Conjunta:

Ley 119-2023

Aprobada el 24 de octubre de 2023.-

(P. de la C. 722) “Para añadir un nuevo Artículo 5, reenumerar los actuales Artículos 5, 6 y 7, como los Artículos 6, 7 y 8, respectivamente, y a su vez enmendarlos, y reenumerar el actual Artículo 8, como 9, en la Ley 338-1998, según enmendada, conocida como “Carta de los Derechos del Niño”, a los fines de proveer para la creación y actualización continua de una denominada “Guía de Servicios para la Niñez”, a través de la cual se compilará en un solo documento, toda la información acerca de los programas, servicios y ayudas que ofrecen las agencias gubernamentales que sirven a la niñez, desde su nacimiento hasta la edad de veintiún (21) años; y para otros fines relacionados.”

Ley 120-2023

Aprobada el 24 de octubre de 2023.-

(P. de la C. 1823) “Para designar la Reserva Natural Mar Chiquita en la zona costera del norte de Puerto Rico, en el Municipio de Manatí; establecer la política pública sobre la protección de la Reserva Natural; reconocer una presunción de validez de todos los trámites administrativos previamente realizados para adoptar la Reserva Natural Mar Chiquita; ordenar a la Junta de Planificación realizar un trámite expedito, salvaguardando el debido proceso de ley, para cumplir con lo promulgado en esta Ley; y para otros fines relacionados.”

Resolución Conjunta 237-2023

Aprobada el 24 de octubre de 2023.-:

(R. C. de la C. 237) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al municipio de Guayama las instalaciones de la Escuela Anselmo Vázquez De Jesús localizada en dicho Municipio, con el fin de desarrollar un Centro de Servicios Comunitarios Municipal; y para otros fines relacionados.”

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 1226 y 1370, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de las medidas.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1334, con la autorización de la senadora Riquelme Cabrera, autora de la medida.

El senador Villafañe Ramos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1371; y el senador Matías Rosario ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 856, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de las medidas.

Los senadores Ruiz Nieves y Torres Berríos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1385 y la R. C. del S. 455; y el senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1386; con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de las medidas.

El senador Villafañe Ramos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1385, con la autorización de la senadora Jiménez Santoni, autora de la medida.

Los senadores Dalmau Santiago, Torres Berríos y Vargas Vidot han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 855, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se reciban los Mensajes y Comunicaciones contenidos en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes solicitando al Senado la devolución del Proyecto de la Cámara 594, reconsiderado. Para que se acceda a dicha Petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del jueves, 26 de octubre de 2023, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 24 de octubre de 2023, hasta el martes, 31 de octubre de 2023.

La senadora González Arroyo ha radicado la Petición de Información 2023-0179:

“Desde que comenzó la asignación de fondos federales por motivo de las emergencias del 2017, al día de hoy, existe una genuina preocupación sobre la manera en que esos fondos se están distribuyendo o administrando. Esa preocupación no solo ha sido en el ámbito local, sino que también se ha extendido a algunos integrantes del Congreso de Estados Unidos y a la Oficina de la Contralora de Puerto Rico. En ese sentido, el programa R3, encargado de la reconstrucción y reparación de las viviendas afectadas por las emergencias y la reubicación de los ciudadanos que tienen que desalojar su propiedad en lo que se trabaja en su hogar, ha tenido serios cuestionamientos sobre la facturación

y monto de las viviendas que están construyendo o reparando. En ese sentido, se han presentado precios exorbitantes para una vivienda de dos cuartos, baño, sala-comedor y cocina. Por otro lado, ciudadanos nos han comunicado innumerables problemas con las garantías que provee el contratista cuando lo construido o no es lo indicado o ya viene con desperfectos. Estas preocupaciones también provienen de personas con diversidad funcional que residen solas en sus hogares y la vivienda necesita complementos especiales según la Ley ADA.

A tales efectos, —conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico— se requiere del Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, la siguiente información dentro de los próximos cinco (5) días laborables:

1. Listado de contratistas que atienden la reubicación, construcción y reconstrucción
2. De las viviendas por municipios, que contengan nombre, cantidad pactada, y proyectos asignados por municipio.
3. Copia de los contratos de los contratistas y subcontratistas que atienden la reubicación, construcción y reconstrucción de las viviendas, por municipio.
4. Fondos asignados por municipios para la reubicación, reparación y reconstrucción de las viviendas
5. Información relacionada al costo estimado de cada proyecto de reubicación, reparación y reconstrucción realizado mediante el programa R3.
6. Provea, como ejemplo, un proyecto de las siguientes áreas: área metropolitana, área norte, área oeste, área sur, área este y centro de la Isla, y desglose y especifique por cada unidad los gastos para reparación.
7. Provea, como ejemplo, un proyecto de las siguientes áreas: área metropolitana, área norte, área oeste, área sur, área este y centro de la Isla, y desglose y especifique por cada unidad los gastos para reconstrucción.
8. Provea, como ejemplo, una unidad de vivienda para reubicación en las siguientes áreas: área metropolitana, área norte, área oeste, área sur, área este y centro de la Isla, y desglose y especifique por cada unidad los gastos para reubicación.
9. Listado de proyectos adscritos al programa R3 por municipio concluidos, en progreso y pendientes de adjudicación.
10. Cualquier otra información pertinente al asunto descrito en el párrafo tres de esta comunicación.

POR TODO LO CUAL, se solicita se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de manera que provea la información requerida dentro de los próximos cinco (5) días laborables.”

La senadora Rivera Lassén y Bernabe Riefkohl han radicado la Petición de Información 2023-0180:

“Según el portal cibernético del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC), “en su misión de asegurar la rendición de cuentas sobre cada dólar invertido en incentivos económicos, rinde informes anuales a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico sobre el impacto económico y fiscal de los incentivos de la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico. Esto, hasta la última versión de vigencia bajo ese estatuto. Años subsiguientes se informan conforme al Código de Incentivos de Puerto Rico. Usted puede obtener copia de todos y cada uno de estos informes, aquí”. Sin embargo, el último informe disponible corresponde al año fiscal 2020-2021.

Por tanto, y conforme a la misión del DDEC de asegurar la rendición de cuentas, la Senadora y el Senador que suscribe solicitan de la Secretaría del Senado que le requiera al Secretario del DDEC, Manuel Cidre Miranda, que produzca la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborales, contados a partir de la notificación de esta petición:

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A MANUEL CIDRE MIRANDA, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO DE PUERTO RICO

Se le solicita:

1. Copia del Manual de auditorías del DDEC
2. Copia del Plan de auditorías del DDEC
3. Una lista que contenga la siguiente información: todos los decretos otorgados bajo la derogada Ley Núm. 22-2012 o bajo las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 60-2019 otorgados por año entre el 1 de enero de 2013 al mayo del 2023. Esta table debe incluir la fecha de otorgación, fecha de monitoría si aplica, fecha de cancelación, nombre del beneficiario - municipio de residencia en Puerto Rico, lugar de procedencia en los Estados Unidos y si el beneficiario además cuenta con decretos adicionales e información sobre la compra de propiedad inmueble.
4. Copia de todos los documentos, informes o materiales de los proyectos puntuales de desarrollo económico llevados a cabo por beneficiarios de la derogada Ley Núm. 22-2012 o bajo las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 60-2019.
5. Copia de todos los documentos, informes u otros materiales relacionados a los informes anuales de los beneficiarios, así como los “backgrounds checks”, que se le hicieron a los beneficiarios de la derogada Ley Núm. 22-2012 o bajo las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 60-2019.

Si al vencimiento de esta solicitud no se tiene toda la información, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico producirá la información que tenga disponible en ese momento, así indicándolo, y deberá continuar con la producción de la información solicitada para proveerla tan pronto la tenga disponible.

Se solicita se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico, a través de la Secretaría del Senado.”

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2023-0181:

“En días recientes el personal docente y no docente del Departamento de Educación, y muy en particular las asistentes de educación especial (T1), han expresado que se les ha informado que no recibirán el pago en el mes de noviembre del Programa de Pago de Remuneración Adicional, conocido como *Premium Pay*. Informa el personal docente y no docente que la razón que se les ha brindado a ello es una supuesta falta de disponibilidad de fondos.

En atención a lo anterior, comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Educación haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de cinco (5) días laborables:

1. Una contestación sobre si se honrará el *Premium Pay* al personal docente y no docente, incluyendo a las asistentes de educación especial.
2. De no estar en planes el pago del *Premium Pay*, evidencia de que no existen los fondos suficientes para honrarles el pago.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2023-0182:

“La Ley 84-2021, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”, dispone en su exposición de motivos que “la pobreza, según la Organización de Naciones Unidas (ONU), es la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, tales como: acceso a alimentos, agua potable, servicios de salud, vivienda, educación, así como a la información. Es decir, toda aquella persona que no tenga acceso a unas condiciones mínimas que permitan el desarrollo pleno de una vida básica y digna, que carece de los recursos adecuados para satisfacer alguna necesidad básica”.

Del mismo modo, el Artículo 5 de la Ley 84-2021, *supra*, establece la política pública sobre la creación de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico. Según dicta la Ley, esta comisión debe ser presidida por el Secretario (a) de la Familia y estará compuesta por diecisiete (17) miembros de los cuales nueve (9) de estos serán secretarios, directores o personas designadas de diversas agencias gubernamentales. Como parte de sus funciones, la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico debe desarrollar y hacer cumplir diversos planes y estrategias para lograr erradicar la pobreza y desigualdad social en Puerto Rico, realizar recomendaciones sobre los temas, realizar análisis y promover nuevas alianzas; entre otras gestiones.

Según un Informe del Desarrollo de la Juventud realizado en 2021, un 58% de los niños (tanto féminas y hombres) que residen en Puerto Rico viven dentro del marco de la pobreza, mientras que un 37% vive en una situación de extrema pobreza. Hoy día, los municipios de Guánica y Culebra cuentan con ocho de ocho incidencias que son clasificados por el Departamento de la Familia como factores de pobreza, entre ellos se encuentran los siguientes: altos niveles de madres solteras y de madres adolescentes, muerte de personas con enfermedades cardíacas (mayor causa de muerte en Puerto Rico) y muerte de personas cuya causa fue el cáncer (segunda mayor causa de muerte en Puerto Rico). Cabe destacar, que, según estudios del Departamento de la Familia y organizaciones sin fines de lucro, las mujeres son el “rostro” de la pobreza en la Isla; ya que, las estadísticas de pobreza son encabezadas mayormente por mujeres. En los últimos años, las cifras de pobreza en el país han disminuido; sin embargo, es de conocimiento público, que recientemente se ha visto nuevamente un alza en los porcentajes de pobreza y desigualdad social en la Isla. Es por esto, que los esfuerzos en las agencias gubernamentales, tanto estatales como federales, deben incrementar para así poder erradicar la pobreza en Puerto Rico y los miles de puertorriqueños, tanto niños, adultos y personas de la tercera edad, que viven en condiciones inhumanas y que sufren día a día, puedan tener una vida digna.

Cada agencia gubernamental que forma parte de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico tiene sus respectivas políticas y programas; por ende, es indispensable conocer a fondo sobre estas propuestas y así puedan trabajar de manera integrada y sin duplicidad de programas, servicios o ayudas. Dado a que el Departamento de la Familia es una de las agencias de gobierno que forma parte del Artículo 5 de la Ley 84-2021, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Secretaria designada del Departamento de la Familia, la Hon. Ciení Rodríguez Troche, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DESIGNADA
DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, HON. CIENÍ RODRÍGUEZ TROCHE:**

- Un narrativo o plan de trabajo del Departamento de la Familia sobre la pobreza y la desigualdad en Puerto Rico.

- Narrativo sobre los proyectos o iniciativas, si alguno, que lleva a cabo el Departamento de la Familia para combatir la pobreza en la Isla.
- Un análisis y estudio del presupuesto del Departamento de la Familia, si alguno, para proyectos o iniciativas para luchar contra la pobreza.
- Narrativo sobre sugerencias, ideas y nuevas iniciativas para combatir la pobreza en Puerto Rico. No debe existir una duplicidad de programas o ayudas sobre el tema objeto de esta Petición de Información.
- Cualquier otro documento, lista, detalle o narrativo pertinente que permita entender el estado en que se encuentra el tema de la pobreza.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Secretaria designada del Departamento de la Familia, Hon. Ciení Rodríguez Troche a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2023-0183:

“La Ley 84-2021, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”, dispone en su exposición de motivos que “la pobreza, según la Organización de Naciones Unidas (ONU), es la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, tales como: acceso a alimentos, agua potable, servicios de salud, vivienda, educación, así como a la información. Es decir, toda aquella persona que no tenga acceso a unas condiciones mínimas que permitan el desarrollo pleno de una vida básica y digna, que carece de los recursos adecuados para satisfacer alguna necesidad básica”.

Del mismo modo, el Artículo 5 de la Ley 84-2021, supra, establece la política pública sobre la creación de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico. Según dicta la Ley, esta comisión debe ser presidida por el Secretario (a) de la Familia y estará compuesta por diecisiete (17) miembros de los cuales nueve (9) de estos serán secretarios, directores o personas designadas de diversas agencias gubernamentales. Como parte de sus funciones, la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico debe desarrollar y hacer cumplir diversos planes y estrategias para lograr erradicar la pobreza y desigualdad social en Puerto Rico, realizar recomendaciones sobre los temas, realizar análisis y promover nuevas alianzas; entre otras gestiones.

Según un Informe del Desarrollo de la Juventud realizado en 2021, un 58% de los niños (tanto féminas y hombres) que residen en Puerto Rico viven dentro del marco de la pobreza, mientras que un 37% vive en una situación de extrema pobreza. Hoy día, los municipios de Guánica y Culebra cuentan con ocho de ocho incidencias que son clasificados por el Departamento de la Familia como factores de pobreza, entre ellos se encuentran los siguientes: altos niveles de madres solteras y de madres adolescentes, muerte de personas con enfermedades cardiacas (mayor causa de muerte en Puerto Rico) y muerte de personas cuya causa fue el cáncer (segunda mayor causa de muerte en Puerto Rico). Cabe destacar, que, según estudios del Departamento de la Familia y organizaciones sin fines de lucro, las mujeres son el “rostro” de la pobreza en la Isla; ya que, las estadísticas de pobreza son encabezadas mayormente por mujeres. En los últimos años, las cifras de pobreza en el país han disminuido; sin embargo, es de conocimiento público, que recientemente se ha visto nuevamente un alza en los porcentajes de pobreza y desigualdad social en la Isla. Es por esto, que los esfuerzos en las agencias gubernamentales, tanto estatales como federales, deben incrementar para así poder erradicar la pobreza en Puerto Rico y los miles de puertorriqueños, tanto niños, adultos y personas de la tercera edad, que viven en condiciones infrahumanas y que sufren día a día, puedan tener una vida digna.

Cada agencia gubernamental que forma parte de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico tiene sus respectivas políticas y programas; por ende, es indispensable conocer a fondo sobre estas propuestas y así puedan trabajar de manera integrada y sin

duplicidad de programas, servicios o ayudas. Dado a que el Departamento de Educación es una de las agencias de gobierno que forma parte del Artículo 5 de la Ley 84-2021, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Secretaria designada del Departamento de Educación, la Dra. Yanira I. Raíces Vega, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DESIGNADA
DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, DRA. YANIRA I. RAÍCES VEGA:*

- Un narrativo o plan de trabajo del Departamento de Educación sobre la pobreza y la desigualdad en Puerto Rico.
- Narrativo sobre los proyectos o iniciativas, si alguno, que lleva a cabo el Departamento de Educación para combatir la pobreza en la Isla.
- Un análisis y estudio sobre el presupuesto del Departamento de Educación, si alguno, para proyectos o iniciativas para luchar contra la pobreza.
- Narrativo sobre sugerencias, ideas y nuevas iniciativas para combatir la pobreza en Puerto Rico. No debe existir una duplicidad de programas o ayudas sobre el tema objeto de esta Petición de Información.
- Cualquier otro documento, lista, detalle o narrativo pertinente que permita entender el estado en que se encuentra el tema de la pobreza.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Secretaria designada del Departamento de Educación, Dra. Yanira I. Raíces Vega a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2023-0184:

“La Ley 84-2021, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”, dispone en su exposición de motivos que “la pobreza, según la Organización de Naciones Unidas (ONU), es la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, tales como: acceso a alimentos, agua potable, servicios de salud, vivienda, educación, así como a la información. Es decir, toda aquella persona que no tenga acceso a unas condiciones mínimas que permitan el desarrollo pleno de una vida básica y digna, que carece de los recursos adecuados para satisfacer alguna necesidad básica”.

Del mismo modo, el Artículo 5 de la Ley 84-2021, *supra*, establece la política pública sobre la creación de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico. Según dicta la Ley, esta comisión debe ser presidida por el Secretario (a) de la Familia y estará compuesta por diecisiete (17) miembros de los cuales nueve (9) de estos serán secretarios, directores o personas designadas de diversas agencias gubernamentales. Como parte de sus funciones, la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico debe desarrollar y hacer cumplir diversos planes y estrategias para lograr erradicar la pobreza y desigualdad social en Puerto Rico, realizar recomendaciones sobre los temas, realizar análisis y promover nuevas alianzas; entre otras gestiones.

Según un Informe del Desarrollo de la Juventud realizado en 2021, un 58% de los niños (tanto féminas y hombres) que residen en Puerto Rico viven dentro del marco de la pobreza, mientras que un 37% vive en una situación de extrema pobreza. Hoy día, los municipios de Guánica y Culebra cuentan con ocho de ocho incidencias que son clasificados por el Departamento de la Familia como factores de pobreza, entre ellos se encuentran los siguientes: altos niveles de madres solteras y de madres adolescentes, muerte de personas con enfermedades cardiacas (mayor causa de muerte en Puerto Rico) y muerte de personas cuya causa fue el cáncer (segunda mayor causa de muerte en Puerto

Rico). Cabe destacar, que, según estudios del Departamento de la Familia y organizaciones sin fines de lucro, las mujeres son el “rostro” de la pobreza en la Isla; ya que, las estadísticas de pobreza son encabezadas mayormente por mujeres. En los últimos años, las cifras de pobreza en el país han disminuido; sin embargo, es de conocimiento público, que recientemente se ha visto nuevamente un alza en los porcentajes de pobreza y desigualdad social en la Isla. Es por esto, que los esfuerzos en las agencias gubernamentales, tanto estatales como federales, deben incrementar para así poder erradicar la pobreza en Puerto Rico y los miles de puertorriqueños, tanto niños, adultos y personas de la tercera edad, que viven en condiciones infrahumanas y que sufren día a día, puedan tener una vida digna.

Cada agencia gubernamental que forma parte de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico tiene sus respectivas políticas y programas; por ende, es indispensable conocer a fondo sobre estas propuestas y así puedan trabajar de manera integrada y sin duplicidad de programas, servicios o ayudas. Dado a que el Departamento de la Vivienda es una de las agencias de gobierno que forma parte del Artículo 5 de la Ley 84-2021, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de la Vivienda, el Hon. William Rodríguez Rodríguez, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA, HON. WILLIAM RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ:*

- Un narrativo o plan de trabajo del Departamento de la Vivienda sobre la pobreza y la desigualdad en Puerto Rico.
- Narrativo sobre los proyectos o iniciativas, si alguno, que lleva a cabo el Departamento para combatir la pobreza en la Isla.
- Un análisis y estudio del presupuesto del Departamento, si alguno, para los proyectos o iniciativas para luchar contra la pobreza.
- Narrativo sobre sugerencias, ideas y nuevas iniciativas para combatir la pobreza en Puerto Rico. No debe existir una duplicidad de programas o ayudas sobre el tema objeto de esta Petición de Información.
- Cualquier otro documento, lista, detalle o narrativo pertinente que permita entender el estado en que se encuentra el tema de la pobreza.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de la Vivienda, Hon. William Rodríguez Rodríguez a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2023-0185:

“La Ley 84-2021, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”, dispone en su exposición de motivos que “la pobreza, según la Organización de Naciones Unidas (ONU), es la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, tales como: acceso a alimentos, agua potable, servicios de salud, vivienda, educación, así como a la información. Es decir, toda aquella persona que no tenga acceso a unas condiciones mínimas que permitan el desarrollo pleno de una vida básica y digna, que carece de los recursos adecuados para satisfacer alguna necesidad básica”.

Del mismo modo, el Artículo 5 de la Ley 84-2021, *supra*, establece la política pública sobre la creación de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico. Según dicta la Ley, esta comisión debe ser presidida por el Secretario (a) de la Familia y estará compuesta por diecisiete (17) miembros de los cuales nueve (9) de estos serán secretarios, directores o personas

designadas de diversas agencias gubernamentales. Como parte de sus funciones, la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico debe desarrollar y hacer cumplir diversos planes y estrategias para lograr erradicar la pobreza y desigualdad social en Puerto Rico, realizar recomendaciones sobre los temas, realizar análisis y promover nuevas alianzas; entre otras gestiones.

Según un Informe del Desarrollo de la Juventud realizado en 2021, un 58% de los niños (tanto féminas y hombres) que residen en Puerto Rico viven dentro del marco de la pobreza, mientras que un 37% vive en una situación de extrema pobreza. Hoy día, los municipios de Guánica y Culebra cuentan con ocho de ocho incidencias que son clasificados por el Departamento de la Familia como factores de pobreza, entre ellos se encuentran los siguientes: altos niveles de madres solteras y de madres adolescentes, muerte de personas con enfermedades cardíacas (mayor causa de muerte en Puerto Rico) y muerte de personas cuya causa fue el cáncer (segunda mayor causa de muerte en Puerto Rico). Cabe destacar, que, según estudios del Departamento de la Familia y organizaciones sin fines de lucro, las mujeres son el "rostro" de la pobreza en la Isla; ya que, las estadísticas de pobreza son encabezadas mayormente por mujeres. En los últimos años, las cifras de pobreza en el país han disminuido; sin embargo, es de conocimiento público, que recientemente se ha visto nuevamente un alza en los porcentajes de pobreza y desigualdad social en la Isla. Es por esto, que los esfuerzos en las agencias gubernamentales, tanto estatales como federales, deben incrementar para así poder erradicar la pobreza en Puerto Rico y los miles de puertorriqueños, tanto niños, adultos y personas de la tercera edad, que viven en condiciones infrahumanas y que sufren día a día, puedan tener una vida digna.

Cada agencia gubernamental que forma parte de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico tiene sus respectivas políticas y programas; por ende, es indispensable conocer a fondo sobre estas propuestas y así puedan trabajar de manera integrada y sin duplicidad de programas, servicios o ayudas. Dado a que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio es una de las agencias de gobierno que forma parte del Artículo 5 de la Ley 84-2021, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Hon. Manuel Cidre Miranda, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO,
HON. MANUEL CIDRE MIRANDA:*

- Un narrativo o plan de trabajo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sobre la pobreza y la desigualdad en Puerto Rico.
- Narrativo sobre los proyectos o iniciativas, si alguno, que lleva a cabo el DDEC para combatir la pobreza en la Isla.
- Un análisis y estudio del presupuesto del DDEC, si alguno, para proyectos o iniciativas para la luchar contra la pobreza.
- Narrativo sobre sugerencias, ideas y nuevas iniciativas para combatir la pobreza en Puerto Rico. No debe existir una duplicidad de programas o ayudas sobre el tema objeto de esta Petición de Información.
- Cualquier otro documento, lista, detalle o narrativo pertinente que permita entender el estado en que se encuentra el tema de la pobreza.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Hon. Manuel Cidre Miranda a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo."

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2023-0186:

“La Ley 84-2021, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”, dispone en su exposición de motivos que “la pobreza, según la Organización de Naciones Unidas (ONU), es la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, tales como: acceso a alimentos, agua potable, servicios de salud, vivienda, educación, así como a la información. Es decir, toda aquella persona que no tenga acceso a unas condiciones mínimas que permitan el desarrollo pleno de una vida básica y digna, que carece de los recursos adecuados para satisfacer alguna necesidad básica”.

Del mismo modo, el Artículo 5 de la Ley 84-2021, *supra*, establece la política pública sobre la creación de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico. Según dicta la Ley, esta comisión debe ser presidida por el Secretario (a) de la Familia y estará compuesta por diecisiete (17) miembros de los cuales nueve (9) de estos serán secretarios, directores o personas designadas de diversas agencias gubernamentales. Como parte de sus funciones, la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico debe desarrollar y hacer cumplir diversos planes y estrategias para lograr erradicar la pobreza y desigualdad social en Puerto Rico, realizar recomendaciones sobre los temas, realizar análisis y promover nuevas alianzas; entre otras gestiones.

Según un Informe del Desarrollo de la Juventud realizado en 2021, un 58% de los niños (tanto féminas y hombres) que residen en Puerto Rico viven dentro del marco de la pobreza, mientras que un 37% vive en una situación de extrema pobreza. Hoy día, los municipios de Guánica y Culebra cuentan con ocho de ocho incidencias que son clasificados por el Departamento de la Familia como factores de pobreza, entre ellos se encuentran los siguientes: altos niveles de madres solteras y de madres adolescentes, muerte de personas con enfermedades cardíacas (mayor causa de muerte en Puerto Rico) y muerte de personas cuya causa fue el cáncer (segunda mayor causa de muerte en Puerto Rico). Cabe destacar, que, según estudios del Departamento de la Familia y organizaciones sin fines de lucro, las mujeres son el “rostro” de la pobreza en la Isla; ya que, las estadísticas de pobreza son encabezadas mayormente por mujeres. En los últimos años, las cifras de pobreza en el país han disminuido; sin embargo, es de conocimiento público, que recientemente se ha visto nuevamente un alza en los porcentajes de pobreza y desigualdad social en la Isla. Es por esto, que los esfuerzos en las agencias gubernamentales, tanto estatales como federales, deben incrementar para así poder erradicar la pobreza en Puerto Rico y los miles de puertorriqueños, tanto niños, adultos y personas de la tercera edad, que viven en condiciones inhumanas y que sufren día a día, puedan tener una vida digna.

Cada agencia gubernamental que forma parte de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico tiene sus respectivas políticas y programas; por ende, es indispensable conocer a fondo sobre estas propuestas y así puedan trabajar de manera integrada y sin duplicidad de programas, servicios o ayudas. Dado a que el Departamento de Salud es una de las agencias de gobierno que forma parte del Artículo 5 de la Ley 84-2021, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de Salud, el Dr. Carlos Mellado López, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD,
DR. CARLOS MELLADO LÓPEZ:*

- Un narrativo o plan de trabajo del Departamento de Salud sobre la pobreza y la desigualdad en Puerto Rico.

- Narrativo sobre los proyectos o iniciativas, si alguno, que lleva a cabo el Departamento de Salud para combatir la pobreza en la Isla.
- Un análisis y estudio del presupuesto, si alguno, para proyectos o iniciativas para luchar contra la pobreza.
- Narrativo sobre sugerencias, ideas y nuevas iniciativas para combatir la pobreza en Puerto Rico. No debe existir una duplicidad de programas o ayudas sobre el tema objeto de esta Petición de Información.
- Cualquier otro documento, lista, detalle o narrativo pertinente que permita entender el estado en que se encuentra el tema de la pobreza.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Salud, Dr. Carlos Mellado López a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2023-0187:

“La Ley 84-2021, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”, dispone en su exposición de motivos que “la pobreza, según la Organización de Naciones Unidas (ONU), es la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, tales como: acceso a alimentos, agua potable, servicios de salud, vivienda, educación, así como a la información. Es decir, toda aquella persona que no tenga acceso a unas condiciones mínimas que permitan el desarrollo pleno de una vida básica y digna, que carece de los recursos adecuados para satisfacer alguna necesidad básica”.

Del mismo modo, el Artículo 5 de la Ley 84-2021, *supra*, establece la política pública sobre la creación de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico. Según dicta la Ley, esta comisión debe ser presidida por el Secretario (a) de la Familia y estará compuesta por diecisiete (17) miembros de los cuales nueve (9) de estos serán secretarios, directores o personas designadas de diversas agencias gubernamentales. Como parte de sus funciones, la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico debe desarrollar y hacer cumplir diversos planes y estrategias para lograr erradicar la pobreza y desigualdad social en Puerto Rico, realizar recomendaciones sobre los temas, realizar análisis y promover nuevas alianzas; entre otras gestiones.

Según un Informe del Desarrollo de la Juventud realizado en 2021, un 58% de los niños (tanto féminas y hombres) que residen en Puerto Rico viven dentro del marco de la pobreza, mientras que un 37% vive en una situación de extrema pobreza. Hoy día, los municipios de Guánica y Culebra cuentan con ocho de ocho incidencias que son clasificados por el Departamento de la Familia como factores de pobreza, entre ellos se encuentran los siguientes: altos niveles de madres solteras y de madres adolescentes, muerte de personas con enfermedades cardiacas (mayor causa de muerte en Puerto Rico) y muerte de personas cuya causa fue el cáncer (segunda mayor causa de muerte en Puerto Rico). Cabe destacar, que, según estudios del Departamento de la Familia y organizaciones sin fines de lucro, las mujeres son el “rostro” de la pobreza en la Isla; ya que, las estadísticas de pobreza son encabezadas mayormente por mujeres. En los últimos años, las cifras de pobreza en el país han disminuido; sin embargo, es de conocimiento público, que recientemente se ha visto nuevamente un alza en los porcentajes de pobreza y desigualdad social en la Isla. Es por esto, que los esfuerzos en las agencias gubernamentales, tanto estatales como federales, deben incrementar para así poder erradicar la pobreza en Puerto Rico y los miles de puertorriqueños, tanto niños, adultos y personas de la tercera edad, que viven en condiciones infrahumanas y que sufren día a día, puedan tener una vida digna.

Cada agencia gubernamental que forma parte de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico tiene sus respectivas políticas y programas; por ende, es indispensable conocer a fondo sobre estas propuestas y así puedan trabajar de manera integrada y sin

duplicidad de programas, servicios o ayudas. Dado a que la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario es una de las agencias de gobierno que forma parte del Artículo 5 de la Ley 84-2021, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Directora de la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, la Lcda. Thais Reyes Serrano, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y COMUNITARIO, SRA. THAÍS REYES SERRANO:

- Un narrativo o plan de trabajo de la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario sobre la pobreza y la desigualdad en Puerto Rico.
- Narrativo sobre los proyectos o iniciativas, si alguno, que lleva a cabo ODSEC para combatir la pobreza en la Isla.
- Un análisis y estudio del presupuesto de ODSEC, si alguno, para proyectos o iniciativas para luchar contra la pobreza.
- Narrativo sobre sugerencias, ideas y nuevas iniciativas para combatir la pobreza en Puerto Rico. No debe existir una duplicidad de programas o ayudas sobre el tema objeto de esta Petición de Información.
- Cualquier otro documento, lista, detalle o narrativo pertinente que permita entender el estado en que se encuentra el tema de la pobreza.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, Lcda. Thais Reyes Serrano a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2023-0188:

“La Ley 84-2021, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”, dispone en su exposición de motivos que “la pobreza, según la Organización de Naciones Unidas (ONU), es la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, tales como: acceso a alimentos, agua potable, servicios de salud, vivienda, educación, así como a la información. Es decir, toda aquella persona que no tenga acceso a unas condiciones mínimas que permitan el desarrollo pleno de una vida básica y digna, que carece de los recursos adecuados para satisfacer alguna necesidad básica”.

Del mismo modo, el Artículo 5 de la Ley 84-2021, *supra*, establece la política pública sobre la creación de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico. Según dicta la Ley, esta comisión debe ser presidida por el Secretario (a) de la Familia y estará compuesta por diecisiete (17) miembros de los cuales nueve (9) de estos serán secretarios, directores o personas designadas de diversas agencias gubernamentales. Como parte de sus funciones, la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico debe desarrollar y hacer cumplir diversos planes y estrategias para lograr erradicar la pobreza y desigualdad social en Puerto Rico, realizar recomendaciones sobre los temas, realizar análisis y promover nuevas alianzas; entre otras gestiones.

Según un Informe del Desarrollo de la Juventud realizado en 2021, un 58% de los niños (tanto féminas y hombres) que residen en Puerto Rico viven dentro del marco de la pobreza, mientras que un 37% vive en una situación de extrema pobreza. Hoy día, los municipios de Guánica y Culebra cuentan con ocho de ocho incidencias que son clasificados por el Departamento de la Familia como factores de pobreza, entre ellos se encuentran los siguientes: altos niveles de madres solteras y de madres adolescentes, muerte de personas con enfermedades cardíacas (mayor causa de muerte en

Puerto Rico) y muerte de personas cuya causa fue el cáncer (segunda mayor causa de muerte en Puerto Rico). Cabe destacar, que, según estudios del Departamento de la Familia y organizaciones sin fines de lucro, las mujeres son el “rostro” de la pobreza en la Isla; ya que, las estadísticas de pobreza son encabezadas mayormente por mujeres. En los últimos años, las cifras de pobreza en el país han disminuido; sin embargo, es de conocimiento público, que recientemente se ha visto nuevamente un alza en los porcentajes de pobreza y desigualdad social en la Isla. Es por esto, que los esfuerzos en las agencias gubernamentales, tanto estatales como federales, deben incrementar para así poder erradicar la pobreza en Puerto Rico y los miles de puertorriqueños, tanto niños, adultos y personas de la tercera edad, que viven en condiciones infrahumanas y que sufren día a día, puedan tener una vida digna.

Cada agencia gubernamental que forma parte de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico tiene sus respectivas políticas y programas; por ende, es indispensable conocer a fondo sobre estas propuestas y para que así puedan trabajar de manera integrada y sin duplicidad de programas, servicios o ayudas. Dado a que la Oficina de Gerencia y Presupuesto es una de las agencias de gobierno que forma parte del Artículo 5 de la Ley 84-2021, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO, LCDO. JUAN CARLOS BLANCO URRUTIA:

- Un narrativo o plan de trabajo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la pobreza y la desigualdad en Puerto Rico.
- Narrativo sobre los proyectos o iniciativas, si alguno, que lleva a cabo OGP para combatir la pobreza en la Isla.
- Un análisis y estudio del presupuesto de OGP, si alguno, para proyectos o iniciativas para luchar contra la pobreza.
- Narrativo sobre sugerencias, ideas y nuevas iniciativas para combatir la pobreza en Puerto Rico. No debe existir una duplicidad de programas o ayudas sobre el tema objeto de esta Petición de Información.
- Cualquier otro documento, lista, detalle o narrativo pertinente que permita entender el estado en que se encuentra el tema de la pobreza.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2023-0189:

“La Ley 84-2021, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”, dispone en su exposición de motivos que “la pobreza, según la Organización de Naciones Unidas (ONU), es la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, tales como: acceso a alimentos, agua potable, servicios de salud, vivienda, educación, así como a la información. Es decir, toda aquella persona que no tenga acceso a unas condiciones mínimas que permitan el desarrollo pleno de una vida básica y digna, que carece de los recursos adecuados para satisfacer alguna necesidad básica”.

Del mismo modo, el Artículo 5 de la Ley 84-2021, *supra*, establece la política pública sobre la creación de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico. Según dicta la Ley, esta comisión debe ser presidida por el Secretario (a) de la Familia y estará compuesta por diecisiete (17) miembros de los cuales nueve (9) de estos serán secretarios, directores o personas designadas de diversas agencias gubernamentales. Como parte de sus funciones, la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico debe desarrollar y hacer cumplir diversos planes y estrategias para lograr erradicar la pobreza y desigualdad social en Puerto Rico, realizar recomendaciones sobre los temas, realizar análisis y promover nuevas alianzas; entre otras gestiones.

Según un Informe del Desarrollo de la Juventud realizado en 2021, un 58% de los niños (tanto féminas y hombres) que residen en Puerto Rico viven dentro del marco de la pobreza, mientras que un 37% vive en una situación de extrema pobreza. Hoy día, los municipios de Guánica y Culebra cuentan con ocho de ocho incidencias que son clasificados por el Departamento de la Familia como factores de pobreza, entre ellos se encuentran los siguientes: altos niveles de madres solteras y de madres adolescentes, muerte de personas con enfermedades cardíacas (mayor causa de muerte en Puerto Rico) y muerte de personas cuya causa fue el cáncer (segunda mayor causa de muerte en Puerto Rico). Cabe destacar, que, según estudios del Departamento de la Familia y organizaciones sin fines de lucro, las mujeres son el “rostro” de la pobreza en la Isla; ya que, las estadísticas de pobreza son encabezadas mayormente por mujeres. En los últimos años, las cifras de pobreza en el país han disminuido; sin embargo, es de conocimiento público, que recientemente se ha visto nuevamente un alza en los porcentajes de pobreza y desigualdad social en la Isla. Es por esto, que los esfuerzos en las agencias gubernamentales, tanto estatales como federales, deben incrementar para así poder erradicar la pobreza en Puerto Rico y los miles de puertorriqueños, tanto niños, adultos y personas de la tercera edad, que viven en condiciones infrahumanas y que sufren día a día, puedan tener una vida digna.

Cada agencia gubernamental que forma parte de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico tiene sus respectivas políticas y programas; por ende, es indispensable conocer a fondo sobre estas propuestas y así puedan trabajar de manera integrada y sin duplicidad de programas, servicios o ayudas. Dado a que el Departamento de Agricultura es una de las agencias de gobierno que forma parte del Artículo 5 de la Ley 84-2021, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de Agricultura, el Hon. Ramón González Beiró, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, HON. RAMÓN GONZÁLEZ BEIRÓ:

- Un narrativo o plan de trabajo del Departamento de Agricultura sobre la pobreza y la desigualdad en Puerto Rico.
- Narrativo sobre los proyectos o iniciativas, si alguno, que lleva a cabo el Departamento de Agricultura para combatir la pobreza en la Isla.
- Un análisis y estudio del presupuesto del Departamento de Agricultura, si alguno, para proyectos o iniciativas para la luchar contra la pobreza.
- Narrativo sobre sugerencias, ideas y nuevas iniciativas para combatir la pobreza en Puerto Rico. No debe existir una duplicidad de programas o ayudas sobre el tema objeto de esta Petición de Información.
- Cualquier otro documento, lista, detalle o narrativo pertinente que permita entender el estado en que se encuentra el tema de la pobreza.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Ramón González Beiró a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2023-0190:

“La Ley 84-2021, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social”, dispone en su exposición de motivos que “la pobreza, según la Organización de Naciones Unidas (ONU), es la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, tales como: acceso a alimentos, agua potable, servicios de salud, vivienda, educación, así como a la información. Es decir, toda aquella persona que no tenga acceso a unas condiciones mínimas que permitan el desarrollo pleno de una vida básica y digna, que carece de los recursos adecuados para satisfacer alguna necesidad básica”.

Del mismo modo, el Artículo 5 de la Ley 84-2021, *supra*, establece la política pública sobre la creación de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico. Según dicta la Ley, esta comisión debe ser presidida por el Secretario (a) de la Familia y estará compuesta por diecisiete (17) miembros de los cuales nueve (9) de estos serán secretarios, directores o personas designadas de diversas agencias gubernamentales. Como parte de sus funciones, la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico debe desarrollar y hacer cumplir diversos planes y estrategias para lograr erradicar la pobreza y desigualdad social en Puerto Rico, realizar recomendaciones sobre los temas, realizar análisis y promover nuevas alianzas; entre otras gestiones.

Según un Informe del Desarrollo de la Juventud realizado en 2021, un 58% de los niños (tanto féminas y hombres) que residen en Puerto Rico viven dentro del marco de la pobreza, mientras que un 37% vive en una situación de extrema pobreza. Hoy día, los municipios de Guánica y Culebra cuentan con ocho de ocho incidencias que son clasificados por el Departamento de la Familia como factores de pobreza, entre ellos se encuentran los siguientes: altos niveles de madres solteras y de madres adolescentes, muerte de personas con enfermedades cardíacas (mayor causa de muerte en Puerto Rico) y muerte de personas cuya causa fue el cáncer (segunda mayor causa de muerte en Puerto Rico). Cabe destacar, que, según estudios del Departamento de la Familia y organizaciones sin fines de lucro, las mujeres son el “rostro” de la pobreza en la Isla; ya que, las estadísticas de pobreza son encabezadas mayormente por mujeres. En los últimos años, las cifras de pobreza en el país han disminuido; sin embargo, es de conocimiento público, que recientemente se ha visto nuevamente un alza en los porcentajes de pobreza y desigualdad social en la Isla. Es por esto, que los esfuerzos en las agencias gubernamentales, tanto estatales como federales, deben incrementar para así poder erradicar la pobreza en Puerto Rico y los miles de puertorriqueños, tanto niños, adultos y personas de la tercera edad, que viven en condiciones inhumanas y que sufren día a día, puedan tener una vida digna.

Cada agencia gubernamental que forma parte de la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad Social en Puerto Rico tiene sus respectivas políticas y programas; por ende, es indispensable conocer a fondo sobre estas propuestas y así puedan trabajar de manera integrada y sin duplicidad de programas, servicios o ayudas. Dado a que el Departamento de Hacienda es una de las agencias de gobierno que forma parte del Artículo 5 de la Ley 84-2021, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de Hacienda, el Hon. Francisco Parés Alicea, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO
DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA, HON. FRANCISCO PARÉS ALICEA:*

- Un narrativo o plan de trabajo del Departamento de Hacienda sobre la pobreza y la desigualdad en Puerto Rico.
- Narrativo sobre los proyectos o iniciativas, si alguno, que lleva a cabo el Departamento de Hacienda para combatir la pobreza en la Isla.
- Un análisis y estudio del presupuesto del Departamento de Hacienda, si alguno, para proyectos o iniciativas para luchar contra la pobreza.
- Narrativo sobre sugerencias, ideas y nuevas iniciativas para combatir la pobreza en Puerto Rico. No debe existir una duplicidad de programas o ayudas sobre el tema objeto de esta Petición de Información.
- Cualquier otro documento, lista, detalle o narrativo pertinente que permita entender el estado en que se encuentra el tema de la pobreza.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Hacienda, Hon. Francisco Parés Alicea a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

De la señora Ciení Rodríguez Troche, MSW, Secretaria Designada, Departamento de la Familia, una comunicación contestando la Petición de Información 2023-0175 presentada por el senador Dalmau Santiago, y aprobada por el Senado el 23 de octubre de 2023.

De la licenciada Karla G. Mercado Rivera, Administradora y Principal Oficial de Compras, Administración de Servicios Generales, una comunicación solicitando una prórroga de quince (15) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2023-0159, presentada por la senadora Rodríguez Veve, y aprobada por el Senado el 3 de octubre de 2023.

De la doctora Dharma Vázquez Torres, PhD, MHSA, Rectora Interina, Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico, una comunicación sometiendo el Informe Anual 2022-23 del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, según requerido por la Ley 264-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico”.

Del señor Carlos Mercado Santiago, Director Ejecutivo, Compañía de Turismo de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023, según requerido por la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”; y por la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

El Presidente del Senado, ha promulgado la Orden Administrativa 23-16, para declarar un Estado de Emergencia en la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico y autorizar al Superintendente a la contratación del personal y la compra de materiales para la reparación en las estructuras que forma parte del Distrito Capitolino de Puerto Rico, debido a las fuertes lluvias acaecidas en los pasados días que ocasionaron el colapso del techo, inundaciones en toda el área y daños en las áreas verdes; preservar el patrimonio público e histórico y procurar la continuidad de la prestación de servicios a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.

Del licenciado Alex II López Millán, Director, Oficina Legislativa de la senadora Wanda Soto Tolentino, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Soto Tolentino de los trabajos de la Sesión Especial convocada para el 30 de octubre de 2023 por motivos personales indelegables.

Del honorable Domingo Emanuelli Hernández, Secretario, Departamento de Justicia, una comunicación sometiendo sus comentarios sobre el impacto presupuestario del P. de la C. 1848 (Actualizado).

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se reciban las Peticiones y otras Comunicaciones contenidas en el primer y segundo Orden de los Asuntos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la senadora González Arroyo ha presentado la Petición de Información 2023-0179 solicitando al Secretario del Departamento de la Vivienda que provea la información requerida dentro de los próximos cinco (5) días laborables. Para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el 6 de noviembre del 2023 para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe han presentado la Petición de Información 2023-0180 solicitando al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que produzca la información requerida en un término no mayor de cinco (5) días laborables. Para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el 6 de noviembre de 2023 para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la senadora Santiago Negrón ha presentado la Petición de Información 2023-0181 solicitando al Departamento de Educación que entregue la información requerida en un término de cinco (5) días laborables. Para que se apruebe dicha Petición y que se conceda hasta el 6 de noviembre de 2023 para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la senadora Rosa Vélez ha presentado las Peticiones de Información 2023-0182, 0183, 0184, 0185, 0186, 0187, 0188 y 0189 solicitando a la Secretaria designada del Departamento de la Familia, a la Secretaria designada del Departamento de Educación, al Secretario del Departamento de la Vivienda, al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Secretario del Departamento de Salud, a la Directora de la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Secretario del Departamento de Agricultura y al Secretario del Departamento de Hacienda, respectivamente, que sometan la información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborables. Para que se apruebe dicha Petición, concediendo hasta el 13 de noviembre de 2023 para contestar las mismas y que estas peticiones sigan el trámite correspondiente y se le otorgue el término reglamentario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el 13 de noviembre de 2023 para contestar dicha Petición. Si al 13 de noviembre no se ha recibido contestación, favor referirse a Asesores del Presidente.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del Administrador y Principal Oficial de Compras de la Administración de Servicios Generales solicitando una prórroga de quince (15) días laborables para contestar la Petición de Información 2023-0159 presentada por la senadora Rodríguez Veve y aprobada por el Senado el 3 de octubre de 2023. Para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el 27 de noviembre de 2023 para contestar la misma, 27 de octubre de 2023, de noviembre, perdón.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el 27 de noviembre de 2023 para contestar dicha Petición. De no recibir contestación al 27 de noviembre, favor referir a Asesores del Presidente.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, en el segundo Orden de los Asuntos, de la oficina legislativa de la senadora Wanda Soto Tolentino, el licenciado Alex López Milán envió una comunicación solicitando que se excuse a la senadora Soto Tolentino de los trabajos de la Sesión Especial convocada para el 30 de octubre de 2023 por motivos personales indelegables. Que se excuse.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago.
- - - -

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, debidamente excusada la compañera.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

MOCIONES

Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 857

Por la senadora Rivera Lassén:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 364, según enmendada por la Resolución del Senado 797 del 13 de junio de 2023, que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una [~~investigación realizar una~~] investigación sobre el cumplimiento del inciso (n) de la Ley 180-1998, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”[.] para el otorgamiento de la licencia de enfermedad por parte de las agencias, instrumentalidades y corporaciones a las que sean aplicables las disposiciones de esta Ley.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 364, según enmendada por la Resolución 797 del 13 de junio de 2023, para que lea:

“Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes parciales o su correspondiente informe final con sus hallazgos y recomendaciones antes de finalizar la [**Sexta Sesión**] *Séptima Sesión Ordinaria* de la Decimonovena Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2023-1177

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a María Matos Rivera, Migdalia García Santiago, Whitney Nieves Ramírez, Angeliveth Rodríguez Padilla, Marta Albino Martínez, Sacha Santiago Marrero, María Nieves Rodríguez, Maryann Ortega Lugo, Damaris Miranda Rolón, Mónica García Gracia, Karina Albaladejo, Maritza Robles Rivera, Keila Vázquez López, Ana Rivera Rivera, Angel Quiles Cruz y Keyshiz Torres Serrano, los Trabajadores Sociales del Distrito de Naranjito del Departamento de Educación.

Moción 2023-1178

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la trabajadora social Isabel M. Valladares Rivera, en el mes del Profesional del Trabajo Social en Puerto Rico.

Moción 2023-1179

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la trabajadora social Iliá D. Santos Serrano, en el mes del Profesional del Trabajo Social en Puerto Rico.

Moción 2023-1180

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la trabajadora social Gilinnette Santos Arce, en el mes del Profesional del Trabajo Social en Puerto Rico.

Moción 2023-1181

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca al Club Altrusa Internacional, Distrito Catorce de Puerto Rico, por medio de su gobernadora, la señora Carmen M. Agosto Serrano, en su compromiso de celebrar anualmente el evento para la conmemoración del “Día de la Paz”.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Rivera Lassén ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga hasta el cierre de la Séptima sesión ordinaria, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en tomo a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 91, Proyecto del Senado 123, Proyecto del Senado 186, Proyecto del Senado 483, Proyecto del Senado 623, Proyecto del Senado 773, Proyecto del Senado 719, Proyecto del Senado 752, Proyecto del Senado 753, Proyecto del Senado 807, Proyecto del Senado 867, Proyecto del Senado 989, Proyecto del Senado 1052, Proyecto del Senado 1143, Proyecto del Senado 1152, Proyecto del Senado 1159, Proyecto del Senado 1191, Proyecto del Senado 1309, Resolución Conjunta del Senado 375, Resolución Conjunta del Senado 394, Proyecto de la Cámara 1540 y Proyecto de la Cámara 1651.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de señor Portavoz para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos? Si no hay objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos también que se apruebe el Anejo A del segundo Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para unirlo a usted al Anejo A del segundo Orden de los Asuntos del día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se retire el informe presentado en torno al Proyecto de la Cámara 1714 y que la medida sea devuelta a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que sea devuelta a Comisión.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la senadora Rivera Lassén ha presentado una moción solicitando hasta el cierre de la Séptima Sesión Ordinaria para que la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 91, 123, 186, 483, 623, 713, 719, 752, 753, 807, 867, 989, 1052, 1143, 1152, 1159, 1191 y 1309; a las Resoluciones Conjuntas del Senado 375 y 394; y los Proyectos de la Cámara 540 y 1651. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el 12 de enero del 2024 para presentar los informes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Se le concede hasta el 12 de enero para rendir dichos informes.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la senadora Soto Tolentino ha solicitado una moción solicitando que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 1339 el cual es de su autoría. Para que se apruebe dicha petición.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se retire de todo trámite legislativo el proyecto antes mencionado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se envíe copia a mi oficina de las contestaciones que brinden las agencias en torno a las Peticiones de Información 2023-0182 a la 2023-0190.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que las medidas en Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 780, P. del S. 942 (Reconsiderado)).

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Para que se continúe.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto del Senado 799, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un inciso (z) al Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocido como “Código Municipal de Puerto Rico”; ~~enmendar los Artículos 1.018 y 1.019 de la mencionada ley,~~ a los fines de facultar a los municipios costeros a reglamentar el diseño, obtención de financiamiento y construcción de rampas, muelles y varaderos, así como instalaciones aledañas para embarcaciones dentro de sus límites territoriales, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura y cualquier otra agencia estatal o federal con inherencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria pesquera es vital para el desarrollo económico y la seguridad alimenticia de Puerto Rico. Es por esto que los cuarenta y cuatro (44) municipios costeros tienen un interés directo en fomentar la industria pesquera y proveerle a los pescadores y pescadoras las herramientas necesarias para el crecimiento económico de este sector.

No obstante, según la Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas (“FAO” por sus siglas en inglés), la producción de pesca por captura en Puerto Rico registró unas 1,649 toneladas métricas en el año 2018, en comparación con las 5,454 registradas en el año

2000. Por otro lado, y según estadísticas del Departamento de Agricultura, en el año 2017 se reportó un 7.5% y 8.5% de producción local disponible para consumo de pescado y mariscos, respectivamente. Esto representa un 16% de consumo de producto local, mientras el 84% es importado.

Cónsono con las políticas públicas de autonomía municipal y fomento de las industrias pesqueras comercial y recreativa, esta legislación tiene como propósito el ~~conferirles~~ conferir a los municipios costeros la autoridad para tomar iniciativas en el diseño, obtención de financiamiento y construcción de rampas, muelles y varaderos para embarcaciones, así como otras instalaciones aledañas, en aras de promover y fortalecer dichas industrias.

Dicha facultad debe ser ejercida por los municipios costeros bajo la fiscalización de la rama legislativa municipal y con la previa celebración de vistas públicas que aseguren la participación de la comunidad general y de los sectores concernidos, incluyendo a las organizaciones pesqueras ~~agrupaciones de pescadores y pesadoras~~, quienes luchan a diario para proveer productos sanos y frescos a nuestras mesas y mantienen viva nuestra tradición pesquera. De esta manera, se asegurará que ~~los pescadores y pesadoras~~ la comunidad pesquera sean incorporadas se incorpore en a los procesos democráticos a nivel municipal para que sus voces sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones que les afectan.

Dada la importancia de la industria pesquera como herramienta de crecimiento económico y la seguridad de la cadena de consumo de alimentos en el país, esta medida establece limitaciones a la facultad de los alcaldes para efectuar transferencias de partidas de créditos sin la previa autorización de las legislaturas municipales, de manera que las partidas presupuestadas para el diseño, obtención de financiamiento y construcción de rampas, muelles, varaderos e instalaciones aledañas, no puedan ser dedicados a otros fines sin el aval de la rama legislativa municipal.

En línea con otras iniciativas legislativas para conferir mayor inherencia a los municipios mediante la transferencia de la titularidad de sus puertos pesqueros, esta Asamblea Legislativa estima necesario otorgar herramientas adicionales a los municipios costeros para promover la industria pesquera comercial y recreativa.

~~Por tales razones, se proponen las siguientes enmiendas a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico:~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.010 de la Ley 17-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de añadir un inciso (z), para que lea como sigue:

“Artículo 1.010 — Facultades Generales de los Municipios

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a) ...

(b) ...

...

(z) Diseñar y construir rampas, muelles, varaderos y otras instalaciones relacionadas con la pesca comercial y recreativa para embarcaciones dentro de sus límites territoriales, previa celebración de vista pública convocada por la Legislatura Municipal que incluirá entre los citados a las ~~agrupaciones~~ organizaciones de pescadores del municipio y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cualquier otro agencia que estimen pertinentes citar. de la jurisdicción. Cualquier plan de desarrollo

para diseñar y construir las instalaciones pesqueras aquí establecidas deberá contar con la aprobación de una resolución municipal aprobada por la Legislatura Municipal y el endoso del Departamento de Agricultura, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de cualquier otra agencia del Gobierno estatal o federal con inherencia. Dicha La resolución podrá establecer, sin considerarse como una limitación, el término que dispondrá el alcalde para la obtención del financiamiento y la construcción de la obra. Una vez aprobada la resolución el municipio coordinará con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o cualquier otra agencia que entiendan pertinente la asesoría en cuanto al cumplimiento de cualquier reglamentación estatal o federal para realizar la obra aquí autorizada, sin que signifique un menoscabo a la facultad aquí concedida. Además, para garantizar la transparencia en los procesos, será un deber del municipio el mantener un registro, que incluya, pero no se limite a todo procedimiento administrativo, operacional, financiero o presupuestario y adoptar todas las medidas convenientes y útiles relacionadas con las actividades y facultades conferidas en este inciso El municipio deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.014 y 2.095 de este Código.”

~~Sección 2. Se enmienda el inciso (k) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 1.018 — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde~~

~~El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento de municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:~~

~~(a) — ...~~

~~(b) — ...~~

~~...~~

~~(k) — Administrar el presupuesto general de ingresos y gastos de la Rama Ejecutiva y efectuar las transferencias de crédito entre las cuentas, con excepción de las cuentas creadas para el pago de servicios personales y para el diseño y construcción de rampas, muelles, varaderos y otras instalaciones relacionadas con la pesca comercial y recreativa para embarcaciones. Las transferencias autorizadas no podrán afectar el pago de intereses, la amortización y el retiro de la deuda pública, otros gastos u obligaciones estatutarias, el pago de las sentencias judiciales, el pago para cubrir déficit del año anterior, ni los gastos a que estuviese legalmente obligado el municipio por contratos celebrados.”~~

~~Sección 3. Se enmienda el inciso (k) del Artículo 1.019 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 1.019 — Obligaciones del Alcalde Respecto a la Legislatura Municipal~~

~~Además de cualesquiera otras obligaciones dispuestas en este Código y otras leyes, el Alcalde tendrá, respecto a la Legislatura Municipal, las siguientes obligaciones:~~

~~(a) — ...~~

~~(b) — ...~~

~~...~~

~~(k) — Someter, para su consideración y aprobación, las transferencias entre partidas de créditos de la asignación presupuestaria para el pago de servicios personales y de~~

~~construcciones de rampas, muelles, varaderos y otras instalaciones relacionadas con la pesca comercial y recreativa para embarcaciones. Enviar copia de toda resolución aprobada por el Alcalde de otras transferencias realizadas entre partidas en el presupuesto general, no más tarde de cinco (5) días posteriores a su aprobación.”~~

~~Sección 4.—Cláusula de Separabilidad.~~

~~Si cualquier párrafo, artículo o parte de esta ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia dictada no invalidará el resto de esta ley, y su efecto se limitará a la sección, artículo o parte declarada inconstitucional.~~

~~Sección 5 2. – Vigencia.~~

~~Esta ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”~~

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 799 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un inciso (z) al Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocido como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1.018 y 1.019 de la mencionada ley, a los fines de facultar a los municipios costeros a reglamentar el diseño, obtención de financiamiento y construcción de rampas, muelles y varaderos, así como instalaciones aledañas para embarcaciones dentro de sus límites territoriales, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura y cualquier otra agencia estatal o federal con inherencia; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó memorial a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Agricultura, al Departamento de Recursos Naturales, a la Asociación de Alcaldes y a la Federación de Alcaldes. Con el beneficio de los memoriales de OGP, la Asociación y Federación de Alcaldes, procedemos a resumir los memoriales.

- *Oficina de Gerencia y Presupuesto.*

La OGP compareció el 16 de agosto de 2022 mediante un memorial suscrito por su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlo Blanco Urrutia.

La OGP señaló que, desde el aspecto gerencial, la iniciativa propuesta ya se encuentra dentro de los deberes ministeriales que les provee la Ley 107-2020 a los gobiernos municipales relacionado al desarrollo de infraestructura dentro de su jurisdicción. Ahora bien, desde la perspectiva fiscal y presupuestaria reconoce que, —aunque la facultad aquí concedida es discrecional— les parece conveniente sugerir que se proceda con un estudio sobre el posible impacto fiscal que tendría sobre las finanzas municipales el desarrollo de ese tipo de obras. De esa forma, la OGP entiende que se podría estimar el impacto a fin de que «...los municipios puedan planificar el desarrollo de la construcción de la infraestructura necesaria y puedan evaluar la viabilidad de obtener financiamiento para dichos propósitos».

En cuanto a los aspectos sustantivos, fiscales y procesales contenidos en la medida, la OGP reitera su deferencia a la opinión que tenga el Departamento de Agricultura, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los gobiernos municipales, y las entidades que los representan, Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes.

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La AAPR compareció el 9 de agosto de 2022 mediante memorial suscrito por su Directora Ejecutiva, Sra. Verónica Rodríguez Irizarry.

La Asociación endosó la medida, sin embargo, entienden que la aprobación final de la rampa no debe recaer en el Departamento de Recursos Naturales o el Departamento de Agricultura, o de cualquier otra agencia, pues se estaría vulnerando la autonomía municipal.

Así también, solicitan que se reconozca la facultad de los municipios para realizar convenios entre agencias, según lo establece el Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico, así como delegar competencias a las agencias relacionadas a sus propósitos, como permisos para extracción de arena, tala de árboles, entre otras facultades.

- *Federación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La FAPR notificó su memorial el 15 de septiembre de 2022, por conducto de su Presidente, Hon. Gabriel Hernández.

El memorial indicó que «...fomentar la industria de la pesca y proveerle a los pescadores una fuente de ingresos es tan necesario en estos tiempos tan difíciles que estamos enfrentando ante la inflación en el mercado, cual le ayudara a tener una mejor calidad de vida. Además, será una alternativa para los consumidores, ya que podrán obtener productos frescos de nuestra Isla».

De otra parte, sugieren que se eliminen las enmiendas propuestas en la Sección 2 y 3 ya que, según la Federación, «las mismas resultan sustantiva y procesalmente innecesarias porque los fondos municipales designados para el diseño y construcción de rampas, muelles, varaderos y otras instalaciones relacionadas con la pesca comercial y recreativa para embarcaciones no son de carácter estatutario, sino que son fondos operacionales que los municipios destinarían para incurrir en los referidos proyectos». En ese contexto, la FAPR indica que bajo las disposiciones vigentes del Código Municipal, se establecen las cuentas cuya transferencia tiene que ser aprobada por la Legislatura Municipal. Por tal razón, reiteran que las enmiendas propuestas en la Sección 2 y 3 resultan innecesarias.

Por otro lado, el memorial federativo manifiesta que el Código Municipal de 2020, establece como política pública que los poderes y facultades conferidos a los municipios se interpretaran liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. Por ende, entienden que es sumamente positivo incluir de forma expresa una amplitud de las facultades municipales, y que no debe estrecharse con tramites procesales que resultan innecesarios dentro del ordenamiento jurídico municipal.

Por todo lo antes expuesto, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico endosa el Proyecto del Senado 799, sujeto a la recomendación sobre las enmiendas antes indicadas.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 1.006 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone palmariamente que «...el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y,

dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes». En ese sentido, cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal. *Ibid.*

Por otro lado, el Artículo 1.007 de la Ley 107, *supra*, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de los habitantes de cada municipio. En ese aspecto, la Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. *Ibid.* Los municipios, pues, tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley o en el Código Municipal. *Ibid.* Así las cosas, el Artículo 1.007 reafirma la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de promover la autonomía de los gobiernos municipales manteniendo un balance justo y equitativo entre la asignación de recursos fiscales y la imposición de responsabilidades que conlleven obligaciones económicas.

Así también, el Artículo 1.008 del Código Municipal manifiesta que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Bajo ese marco conceptual, el inciso (t) de esa disposición acentúa que los municipios ejercerán todas las facultades delegadas por el Código y aquellas incidentales y necesarias. *Ibid.*

Visto el marco jurídico presentado, la Asamblea Legislativa en aras de promover la autonomía municipal a los municipios puede especificar facultades adicionales, —que si bien se manifiestan en aquellas que son incidentales y necesarias— su especificidad es importante para evitar interpretaciones erróneas que incidan con roles adscritos a las agencias del Ejecutivo. En ese aspecto, la Federación de Alcaldes expresó atinadamente que «...es sumamente positivo incluir de forma expresa una amplitud de las facultades municipales, y que no debe estrecharse con tramites procesales que resultan innecesarios dentro del ordenamiento jurídico municipal». Memorial FAPR, 15 de septiembre de 2022, pág. 3. En el caso que nos ocupa esa facultad expresa que el P. del S. 799 propone trata sobre la reglamentación del diseño, financiamiento y construcción de rampas, muelles y varaderos en los municipios costeros.

En el contexto de la medida, la industria pesquera es vital para el desarrollo económico y la seguridad alimenticia de Puerto Rico. Es por esto que los cuarenta y cuatro (44) municipios costeros tienen un interés directo en fomentar la industria pesquera y proveerle a los pescadores y pescadoras las herramientas necesarias para el crecimiento económico de este sector. No obstante, según la Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas (“FAO” por sus siglas en inglés), la producción de pesca por captura en Puerto Rico registró unas 1,649 toneladas métricas en el año 2018, en comparación con las 5,454 registradas en el año 2000. Por otro lado, y según estadísticas del Departamento de Agricultura, en el año 2017 se reportó un 7.5% y 8.5% de producción local disponible para consumo de pescado y mariscos, respectivamente. Esto representa un 16% de consumo de producto local, mientras el 84% es importado.

Así las cosas, esta legislación, según expresa su Exposición de Motivos, tiene como propósito el conferirles a los municipios costeros la autoridad para tomar iniciativas en el diseño, financiamiento y construcción de rampas, muelles y varaderos para embarcaciones, así como otras instalaciones aledañas, en aras de promover y fortalecer dichas industrias.

La medida establece que la facultad otorgada debe ser ejercida por los municipios costeros bajo la fiscalización de la rama legislativa municipal y con la previa celebración de vistas públicas que aseguren la participación de la comunidad general y de los sectores concernidos, incluyendo a las

organizaciones pesqueras, quienes luchan a diario para proveer productos sanos y frescos a nuestras mesas y mantienen viva nuestra tradición pesquera. Ese lenguaje asegura que la comunidad pesquera sea incorporada en los procesos democráticos a nivel municipal para que sus voces sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones que les afectan.

En línea con otras iniciativas legislativas para conferir mayor inherencia a los municipios mediante la transferencia de la titularidad de sus puertos pesqueros, la medida estima necesario otorgar herramientas adicionales a los municipios costeros para promover la industria pesquera comercial y recreativa.

A tales efectos, esta Comisión concluye que el P. del S. 799 está de acorde con la política pública establecida en el Código Municipal, y tiene la capacidad de promover el desarrollo económico de nuestros municipios costeros, además de atajar la problemática alimenticia que existe no solo en Puerto Rico, sino globalmente.

ENMIENDAS A LA MEDIDA

Se acoge las enmiendas sugeridas por la Asociación de Alcaldes en cuanto a que la facultad aquí concedida no sea vetada por alguna agencia estatal, sino que los trabajos sean coordinados en conjunto y bajo las recomendaciones de la agencia con el *expertis*.

Por otro lado, se acogen las enmiendas de la Federación de Alcaldes en cuanto a eliminar las enmiendas propuestas en la Sección 2 y 3 ya que, según la Federación, «las mismas resultan sustantiva y procesalmente innecesarias porque los fondos municipales designados para el diseño y construcción de rampas, muelles, varaderos y otras instalaciones relacionadas con la pesca comercial y recreativa para embarcaciones no son de carácter estatutario, sino que son fondos operacionales que los municipios destinarían para incurrir en los referidos proyectos». En ese contexto, la FAPR indicó que bajo las disposiciones vigentes del Código Municipal, se establecen las cuentas cuya transferencia tiene que ser aprobada por la Legislatura Municipal.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” se certifica que la medida no impone la utilización de recursos municipales que conlleve un impacto fiscal que no haya sido proyectado por un municipio en particular.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del *Proyecto del Senado 799* con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto del Senado 1259, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo sub-inciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B y enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; a los fines de aumentar los beneficios de compensación por incapacidad transitoria (dietas) y autorizar al administrador para realizar ajustes por costo de vida para todos los pagos por incapacidad que permite la ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Carta de Derechos, Art. II, Sec. 16, reconoce el derecho de todo trabajador de estar protegido contra riesgos a su salud en su trabajo o empleo. En cumplimiento con ese mandato constitucional se estableció un sistema de compensaciones por accidentes del trabajo y enfermedades de carácter ocupacional. Este Sistema representa el programa de seguridad social más antiguo en el Gobierno de Puerto Rico, cuyo ente principal es el trabajador, pues el bienestar de éste constituye un pilar del desarrollo económico.

Los beneficios de compensación económica que provee el Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo tienen como propósito primordial remediar, en parte, la pérdida de ingresos de los trabajadores que sufren alguna lesión o enfermedad en el curso del trabajo y/o como consecuencia de este. El Sistema provee al obrero lesionado ayuda económica durante su período de incapacidad transitoria para que éste pueda sostenerse económicamente hasta que se reintegre al mundo laboral. De igual forma, provee compensación económica para atender la pérdida de ingresos del trabajador que sufre lesiones incapacitantes o muerte como resultado de un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional. Históricamente, podemos notar que el Gobierno de Puerto Rico ha implementado diferentes aumentos en los beneficios por incapacidad transitoria para nuestros lesionados. En ese contexto, la Ley Núm. 97 de 10 de julio de 1986, aumentó el beneficio semanal por incapacidad transitoria (dietas), a un máximo de sesenta y cinco (\$65) dólares. También, la Ley Núm. 257 de 7 de septiembre de 2004 incrementó el pago por concepto de incapacidad transitoria a un máximo de cien (\$100) dólares y un mínimo de treinta (\$30) dólares.

Es importante recalcar, que, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, está consciente de su deber ministerial, y se ha dado a la tarea de promover cambios a su Ley orgánica para aumentar los beneficios de los lesionados. Con lo anterior como punto de partida, podemos afirmar que esta medida es producto de un estudio financiero y actuarial de las finanzas de la Corporación que permite hacer un mejor balance entre sus finanzas, los servicios médicos y de rehabilitación y los beneficios que reciben las personas lesionadas.

Como hemos podido observar, los beneficios que reciben los obreros lesionados han permanecido inalterados desde el año 2004. Desde ese momento no se ha tomado en consideración factores que han impactado drásticamente el costo de vida de los puertorriqueños tales como la crisis económica a nivel mundial, la creciente inflación, el impacto de desastres naturales (huracanes y terremotos) y recientemente la pandemia producida por el virus Covid-19. Todos estos factores inciden en el costo de vida de todos los residentes de Puerto Rico y provocan que los beneficios que se le otorgan cuando sufren una lesión estén menguados y no tengan la posibilidad real de ayudar a estas personas.

La realidad actual evidencia que las cantidades que recibe una persona lesionada dependiendo el tipo de incapacidad no son suficientes para compensar el daño sufrido. La política pública de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado es proveer una compensación económica que se

atempere a los tiempos, con el fin de otorgar mejores beneficios, para lo cual, la Asamblea Legislativa le brinda su apoyo al evaluar de forma continua los resultados obtenidos con los cambios en la Ley, de manera que puedan realizarse aquellas enmiendas y ajustes que se entiendan necesarios.

El compromiso de esta Asamblea Legislativa va encaminado a mejorar la calidad de vida de los trabajadores lesionados, aumentando las compensaciones otorgadas por la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, para lo cual, la CFSE deberá tomar las medidas administrativas que sean necesarias en aras de garantizar el pago de los aumentos aquí concedidos, sin menoscabar la excelencia de los servicios médicos y de rehabilitación ofrecidos para lograr la más pronta reintegración del obrero o empleado lesionado a la fuerza trabajadora. El sistema de compensaciones para obreros ha mantenido los beneficios sin aumento por dieciocho (18) años (desde el 2004). Esta situación ha provocado que la compensación del obrero no es proporcional al momento económico que se vive. Por lo cual, muchos obreros optan por no acogerse a dichos beneficios ya que no son suficientes para el sustento de su familia. Ante este cuadro, y ante el deber de la Asamblea Legislativa de salvaguardar y mejorar las condiciones de nuestras obreras y obreros, es meritorio la aprobación de este proyecto de ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo sub inciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1-B.-Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Se crea, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, una corporación como instrumentalidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para actuar, por autoridad del mismo, bajo el nombre de Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

(1) Facultades y poderes generales de la Corporación....

...

(2) Junta de Gobierno...

...

(3) Facultades y obligaciones...

...

(4) Deberes y funciones del Administrador.

Además de las funciones que la Junta de Directores asigne al Administrador, de conformidad con los poderes conferidos a ésta, el Administrador deberá llevar a cabo los siguientes deberes y funciones:

(a) Realizar todas las acciones administrativas y gerenciales que sean necesarias y convenientes para la implantación de esta Ley y de los reglamentos que se adopten en virtud del mismo.

...

(r) *Se autoriza a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para que cada tres (3) años, pueda realizar un ajuste por costo de vida, a todos los pagos por incapacidad, de conformidad con las necesidades de los lesionados a los beneficios dispuestos en esta Ley. En el caso de la incapacidad transitoria, cualquier ajuste se hará con posterioridad al 1 de enero de 2027.”*

Sección 2.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3, de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Derechos de obreros y empleados.

Todo obrero o empleado que sufiere lesiones o enfermedades ocupacionales dentro de las condiciones de este capítulo tal y como se establece en el Artículo 2 de esta ley, tendrá derecho:

ASISTENCIA MEDICA

(a) Asistencia médica...

...

INCAPACIDAD TRANSITORIA

(b) Incapacidad Transitoria. — Si la incapacidad fuere de carácter temporal o transitoria, a una compensación equivalente a sesenta y seis y dos tercios ($66 \frac{2}{3}$) por ciento del jornal que percibía el día del accidente, o que hubiere de percibir a no ser por la ocurrencia del accidente, durante el período de incapacidad para el trabajo, pagadera por semanas vencidas. El período de tal pago no excederá en ningún caso de **[trescientas doce (312)]** *trescientas sesenta y cuatro (364)* semanas; **[Disponiéndose, que en]** *En* ningún caso se pagará más de **[cien (100)]** *doscientos (200)* dólares ni menos de **[treinta (30)]** *sesenta (60)* dólares semanales. El obrero o empleado tendrá derecho a compensación desde el día que se presente al médico para recibir tratamiento. **[Disponiéndose, que en]** *En* aquellos casos en que un lesionado a juicio del Administrador requiera como parte del tratamiento ser referido a adiestramiento o readiestramiento vocacional, el lesionado recibirá la compensación antes mencionada, pero en ningún caso se pagarán más de veintiséis (26) semanas. Ningún empleado o funcionario público podrá recibir durante el período de incapacidad para el trabajo, con excepción del período que disfrute de la licencia regular por vacaciones o por enfermedad, cantidad alguna por concepto de compensaciones semanales que, sumadas al sueldo que reciba de la agencia del gobierno para la que trabaje, exceda del sueldo regular de su plaza.

(1) Accidentes que continúan bajo investigación. —...

...

INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE

(c) ...

...”

Sección 3.- Reglamentación.

Se ordena y faculta a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a promulgar toda regla, reglamento, carta circular o norma administrativa que sea necesaria para poder cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Sección 4.- Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional o nulo.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley y sus disposiciones le serán aplicables a todo obrero o empleado que sufra un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional que ocurra a partir del 1 de enero de 2024.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1259 (**P. del S. 1259**), recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa con las enmiendas sometidas en el entillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1259, tiene como objetivo “añadir un nuevo sub-inciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B y enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; a los fines de aumentar los beneficios de compensación por incapacidad transitoria (dietas) y autorizar al administrador para realizar ajustes por costo de vida para todos los pagos por incapacidad que permite la ley.”

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del P. del S. 1259 comienza señalando un dato que es importantes resaltar que *“la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Carta de Derechos, Art. II, Sec. 16, reconoce el derecho de todo trabajador de estar protegido contra riesgos a su salud en su trabajo o empleo. En cumplimiento con ese mandato constitucional se estableció un sistema de compensaciones por accidentes del trabajo y enfermedades de carácter ocupacional. Este Sistema representa el programa de seguridad social más antiguo en el Gobierno de Puerto Rico, cuyo ente principal es el trabajador, pues el bienestar de éste constituye un pilar del desarrollo económico”*.

Los beneficios de compensación económica que provee el Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, que maneja la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE, por sus siglas) tienen como propósito primordial remediar, en parte, la pérdida de ingresos de los trabajadores que sufren alguna lesión o enfermedad en el curso del trabajo y/o como consecuencia de este. El Sistema provee al lesionado ayuda económica durante su período de incapacidad transitoria para que éste pueda sostenerse económicamente hasta que se reintegre al mundo laboral.

De igual forma, provee compensación económica para atender la pérdida de ingresos del trabajador que sufre lesiones incapacitantes o muerte como resultado de un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional. Históricamente, podemos notar que el Gobierno de Puerto Rico ha implementado diferentes aumentos en los beneficios por incapacidad transitoria para los lesionados. En ese contexto, la Ley Núm. 97 de 10 de julio de 1986, aumentó el beneficio semanal por incapacidad transitoria (dietas), a un máximo de sesenta y cinco (\$65) dólares. También, la Ley 257-2004 incrementó el pago por concepto de incapacidad transitoria a un máximo de cien (\$100) dólares y un mínimo de treinta (\$30) dólares.

El sistema de compensaciones para obreros ha mantenido los beneficios sin aumento por dieciocho (18) años (desde el 2004). Esta situación ha provocado que la compensación del obrero no es proporcional al momento económico que se vive. Actualmente, esta cantidad es irrisorio, dado los costos de vida que afectan al País.

De la misma forma en la Exposición de Motivos se recalca que, *“la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, está consciente de su deber ministerial, y se ha dado a la tarea de promover cambios a su Ley Orgánica para aumentar los beneficios de los lesionados. Con lo anterior como punto de partida, podemos afirmar que esta medida es producto de un estudio financiero y actuarial de las finanzas de la Corporación que permite hacer un mejor balance entre sus finanzas, los servicios médicos y de rehabilitación y los beneficios que reciben las personas lesionadas.*

Ley 45 de 18 de abril de 1935

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” que enmienda el P. del S. 1259, un proyecto de la administración del gobernador Pedro Pierluisi, por petición del CFSE, es una legislación de protección social que reconoce e instrumenta el derecho constitucional de todos los trabajadores en Puerto Rico a recibir protección contra riesgos a la salud e integridad personal en sus talleres de trabajo, derecho que está garantizado por el Artículo II, Sec. 16 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este estatuto de carácter remedial ofrece ciertas garantías y beneficios al trabajador que sufre un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional, que lo inhabilite para realizar sus funciones.

La política pública de la Ley 45 *supra*, que se enmienda mediante el P. del S. 1259, es contar con una cubierta amplia, humanista y de vanguardia social, que proporcione al obrero asistencia médica y una compensación económica por la incapacidad parcial o permanente que pudiera sufrir. El espíritu de la Ley va dirigido a la cura y rehabilitación del obrero, no sólo en su aspecto laboral o material, sino para que pueda volver a formar parte de la sociedad como un ser productivo. Es por esta razón que se establece es una compensación por incapacidad transitoria, comúnmente llamada “dieta” es la compensación que recibe un empleado que ha sufrido un accidente del trabajo durante el período de recuperación mientras se encuentre incapacitado para trabajar con carácter transitorio o temporero.

El P. de la S. 1259, tiene los fines de aumentar los beneficios de compensación por incapacidad transitoria (dietas), después de 18 años de espera, y autorizar al administrador para realizar ajustes por costo de vida para todos los pagos por incapacidad que permite la ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se tomó en consideración el memorial explicativo de la CFSE, firmada por su administrador auxiliar del Área de Seguros y Reclamaciones, el señor José R. Nazario Ortiz. A continuación, se presenta un resumen de los comentarios como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

En su exposición el señor Nazario Ortiz detalla todo el marco legal que rodea el otorgamiento de una dieta por tiempo temporero como compensación por un accidente de trabajo y el tope de tiempo que tiene el empleado para recibirla. Destaca que el estado de derecho que cita en su ponencia reconoce que *“el derecho del trabajador a recibir compensación debido a la inhabilidad transitoria para el trabajo producida por el accidente laboral o el tratamiento dispensado por el Fondo. Las referidas disposiciones que forman parte del diseño original del estatuto establecen un tope al pago de este beneficio de trescientas doce (312) semanas. Ello quiere decir que ningún trabajador podrá percibir las compensaciones descritas en exceso del señalado límite”*.

Argumenta sobre el P. del S. 1259 que propone añadir un nuevo sub-inciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B, que permitirá que el Administrador de la CFSE pueda realizar ajustes por costo de vida para todos los pagos por incapacidad que permite la ley. Esta acción establece el ambiente para evaluar continuamente los impactos del costo de vida y tomar las acciones afirmativas administrativas necesarias para asistir a la clase trabajadora lesionada.

Nazario Ortiz asegura que la CFSE promueve cambios en su Ley habilitadora para aumentar los beneficios de los lesionados. Entre las medidas administrativas necesarias para garantizar que se pueda aprobar el P. del S. 1259, encomendó un estudio actuarial para determinar el impacto económico de las extensiones de los aumentos en las mensualidades de las incapacidades transitorias en la situación fiscal de la Corporación, de manera que se determinara si existe un balance entre las finanzas

y los beneficios a ser otorgados, sin menoscabar el ofrecimiento de sus servicios de salud ni sus tarifas patronales.

El estudio reflejó, que la CFSE, que actualmente tiene la capacidad de solventar un aumento en las dietas de los trabajadores lesionados, y, asimismo, mantenerse rentable luego de su implementación. Este incremento permitirá hacer cambios después de 18 años sin incremento.

No obstante, el Administrador Auxiliar del Área de Seguros y Reclamaciones recomienda a la Comisión de Gobierno enmiendas de estilo que se acogieron y se incluyen el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el PS 1259 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de trabajado un análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a esta pieza legislativa, incluyendo el insumo de la CFSE suscrita en este informe, esta Comisión de Gobierno reconoce y apoya todos los esfuerzos para que los empleados que se lesionan en su entorno de trabajo puedan recibir una mejor dieta. Reconoce que, aunque el aumento a la dieta de los lesionados debería ser mayor, la cantidad se determinó después de un estudio actuarial. Además, favorece que se le obligue por Ley una revisión cada tres (3) años de las dietas a los lesionados.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, **recomendando la aprobación** del Proyecto del Senado 1259, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidenta
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución del Senado 703, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar y ~~facultar~~ a la Comisión de ~~Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor~~ lo Jurídico y Desarrollo Económico a llevar a cabo una investigación sobre los protocolos, requerimientos, orientación y procesos vigentes en las instituciones bancarias y cooperativas en la apertura de una cuenta de clase graduanda, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El contrato es un negocio jurídico en virtud del cual dos o más partes expresan su consentimiento para crear, reglamentar, modificar o extinguir una obligación, y tienen fuerza de ley entre las partes. Como principio general, los contratos no tienen requisito de forma y serán obligatorios, siempre y cuando concurren las condiciones esenciales para su validez, a saber: consentimiento, objeto y causa. La causa es la razón por la cual se obligan las partes a determinado negocio. Para que un contrato sea válido se requiere que las partes contratantes posean la capacidad legal para obligarse y que el consentimiento esté libre de vicios.

Bajo nuestro ordenamiento jurídico, las partes deben poseer la capacidad legal o autorización para conformar y ser parte del contrato. En el caso de contratos de cuentas de clases graduandas estos aspectos tiene una mayor relevancia ya que el objeto del contrato es el depositar y manejar unos fondos que no son privativos de ningunas de las partes contratantes, sino de un colectivo, en este caso de toda una clase. En estos casos la aptitud legal de las personas para representar a la clase graduanda en un negocio jurídico es imperativo.

La falta de capacidad se traduce en un desperfecto de la condición jurídica por la que un individuo o colectivo puede adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar actos jurídicos en general. Este es de carácter material o sustantivo y puede incidir en la validez del acto celebrado o en la existencia legal de un derecho o una obligación.

En el caso específico de cuentas bancarias de clases graduandas, al ser estas utilizadas para el depósito de fondos de un conglomerado, resulta imperativo que las personas que llevan a cabo el acto jurídico posean la autorización de la clase para representarles en el contrato, ya sea a través de la presentación de una Resolución o Minuta de reunión donde se haya determinado sobre la cuenta, la cual certifique de forma fehaciente las personas autorizadas en dicha cuenta, así como su función en el manejo de la misma. Más importante aún, que se haya autorizado la apertura de una cuenta bancaria de la clase y que los contratantes poseen la autorización, en representación de la clase, para concretar el negocio jurídico.

Esta Comisión ha advenido en conocimiento, a través de medios públicos y de preocupaciones levantadas por algunos padres, ciertos problemas acontecidos y relacionados a cuentas bancarias de clases graduandas. De forma específica, se nos ha traído a la atención que algunas instituciones bancarias no están requiriendo documentación donde se constate que las personas que van a la institución a abrir una cuenta de “clase graduanda” posean en efecto la autorización de las madres y padres de la clase o del colegio, respectivamente, para llevar a cabo el negocio jurídico con la institución bancaria. La autorización de la clase en estos casos, y dado al tipo de cuenta, resulta esencial, puesto que los fondos a ser depositados no son unos privativos. Resulta pertinente no solo asegurar que quienes están llevando a cabo el negocio jurídico están debidamente autorizados, sino también los aspectos concernientes al manejo y controles que registrarán la cuenta. Los padres contratantes en este caso fungen como meros representantes de la clase en el negocio jurídico y el consentimiento para dicha representación incide en la validez del acto jurídico.

Otro aspecto que se ha traído a nuestra atención, es que no existen procesos y orientación uniforme. Unas sucursales orientan de una manera y otras de distinta forma, lo que genera confusión en los clientes, lo que pudiera provocar errores de juicio a la hora de contratar. Adicional, que las madres firmantes han obtenido tarjeta ATH, sin el consentimiento de la clase. Este aspecto en específico ha traído como consecuencia radicaciones de cargos a nivel penal y convicciones. Es por ello, que la presentación de una Resolución o Minuta donde se establezca los aspectos concernidos al manejo y autorizaciones en la cuenta, por parte de la clase, de una directiva o de un Comité de Padres propiamente establecido, resulta vital.

Esta Asamblea Legislativa estima pertinente evaluar los protocolos activos y operantes en las instituciones bancarias, en cuanto a este tipo de cuentas, así como el proceso de orientación a los clientes, de modo de resguardar que el procedimiento y apertura de cuentas de este tipo se esté llevando a cabo con las debidas diligencias y protecciones.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se faculta~~ *Ordenar* a la Comisión de ~~Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor~~ *lo Jurídico y Desarrollo Económico* a llevar a cabo una investigación sobre los protocolos, requerimientos, orientación y procesos vigentes en las instituciones bancarias y cooperativas en la apertura de una cuenta de clase graduanda, y para otros fines.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución. Dicho informe deberá ser enviado a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) para que tomen las acciones pertinentes sobre el tema.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 703, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 703 propone a llevar a cabo una investigación sobre los protocolos, requerimientos, orientación y procesos vigentes en las instituciones bancarias y cooperativas en la apertura de una cuenta de clase graduanda, y para otros fines.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 703, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución del Senado 787, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes a investigar el cumplimiento por parte del Departamento de Recreación y Deportes con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley 8-20004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, establece en su Artículo 14, lo siguiente:

“El deporte profesional estará a cargo de la Comisión de Deportes Profesionales, en adelante “la Comisión de Deportes”, adscrita a la Oficina del Secretario, dirigida por un Comisionado General y compuesta por comisionados asociados, nombrados por el Secretario, en representación de los distintos deportes, quienes servirán como asesores del Comisionado General, salvo los deportes de gallos y boxeo que serán supervisados por comisiones independientes. El nombramiento de los comisionados asociados podrá ser temporero o permanente, de acuerdo con las características particulares de la actividad concernida.

- (a) La Comisión de Deportes tendrá la función de regular aspectos generales de seguridad y bienestar de atletas, atletas menores de edad y espectadores, para lo cual adoptará un reglamento general para la actividad del deporte profesional en Puerto Rico.
- (b) Además, supervisará, subsidiariamente, para garantizar el cumplimiento de las leyes que regulan las actividades comerciales, empresariales y laborales aplicables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y reglamentará los elementos necesarios para salvaguardar el bienestar de los jóvenes deportistas que puedan ser talentos para el deporte profesional, de manera que no se expongan a perder posibilidades educativas.
- (c) La Comisión de Deportes no intervendrá en los aspectos técnicos-competitivos del deporte, que deben llevarse a cabo según las disposiciones de la federación deportiva o del organismo rector del deporte en el nivel nacional.
- (d) Toda organización que opere, produzca o fomente cualquier actividad, evento, temporada o torneo deportivo profesional, según se define en esta Ley, deberá tener la licencia o autorización de la Comisión.”.

En Puerto Rico, el deporte es un instrumento social y económico que ha servido como herramienta para que miles de personas desarrollen sanamente actividades recreativas que les ayuden en su bienestar físico y mental. Mientras algunas personas practican actividades deportivas por entretenimiento o salud, hay cientos de atletas cuya profesión principal corresponde a la práctica de algún deporte.

El Departamento de Recreación y Deportes es el ente facultado legalmente para regular y administrar, en representación del Gobierno Central, las actividades deportivas en Puerto Rico. En el caso del deporte profesional, las personas que laboran en competencias deportivas de alto nivel están cobijadas bajo la Comisión de Deporte Profesional.

Con el fin de conocer de manera detallada los trabajos, las iniciativas en proceso de desarrollo y los aspectos a mejorar, este Senado considera que esta medida es de suma importancia para obtener información que beneficie a la comunidad deportiva del país.

Un país con una estructura gubernamental deportiva atemperada a la realidad debe contar con leyes y reglamentos de avanzada, tomando en cuenta que el deporte es una de las mejores herramientas sociales y económicas que benefician a Puerto Rico. Por esto, es imperativo que la Ley 8-2004, según enmendada, sea evaluada a dos décadas de su entrada en vigor y así conocer qué aspectos han funcionado y cuáles hay que reforzar.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes a realizar una investigación sobre todos los aspectos relacionados al cumplimiento por parte del Departamento de Recreación y Deportes respecto al Artículo 14 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes continuos al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se deberá presentar dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 787, sin enmiendas como se desprende en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 787 propone realizar una investigación sobre el cumplimiento por parte del Departamento de Recreación y Deportes con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley 8-20004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 787 sin enmiendas como se desprende en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución del Senado 793, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las razones de la extensión por 90 días de la fecha límite para completar el cierre financiero del contrato entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (APPR) y la Alianza Público Privada, San Juan Cruise Port (SJCP), luego de que no se cumplieron algunas de las condiciones preferentes establecidas en el contrato firmado en agosto del año pasado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En agosto de 2022, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) y el gobernador Pedro Pierluisi anunciaron el establecimiento de un acuerdo por tres décadas con la empresa San Juan Cruise Port (SJCP), subsidiaria de la multinacional Global Ports Holding (GPH), para realizar las reparaciones que requieren los muelles de cruceros y modernizar la operación portuaria en Viejo San Juan. La otorgación del contrato de Alianza Público-Privada a GPH, le permite atender las necesidades de las reparaciones y los proyectos de modernización en los muelles 1, 3, 4, 11, 12, 13 y 14, y también los muelles Panamericanos I y II, ubicados en el Distrito de Convenciones, en Miramar.

Como parte de los requisitos para completar la transacción, luego del cierre financiero, que originalmente era de 180 días, GPH debía pagar una tarifa de concesión de \$75 millones para cubrir deudas y otras necesidades corrientes de la agencia y otros \$1.6 millones para labores de dragado de la Bahía de San Juan. Por otro lado, al momento de concluir la transacción, SJCP debía haber obtenido el financiamiento necesario para llevar a cabo los proyectos de la fase de inversión inicial, que tienen un valor aproximado de \$74.8 millones de dólares. Esta cantidad forma parte de los \$425 millones de dólares que SJCP se ha comprometido a invertir de capital propio.

Sin embargo, a principio de mayo del 2023, a pocos días de culminarse el plazo del contrato, SJCP declaró que necesitaba más tiempo para cerrar la transacción, ya que las condiciones precedentes no se habían cumplido. Las mismas están relacionadas a los permisos que debe emitir el Cuerpo de Ingenieros de Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés) y la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés) previo al cierre. Por tal razón, SJCP solicitó una extensión de 90 días adicionales para llevar a cabo el cierre financiero de la transacción.

Es importante tener en cuenta que el contrato establece plazos y fechas límite para el cierre financiero y el cumplimiento de las condiciones precedentes, y el incumplimiento de dichas fechas puede tener implicaciones en la conclusión exitosa del acuerdo entre la APPR y SJCP.

Esta Asamblea Legislativa entiende que se debe realizar una investigación exhaustiva sobre las razones de la extensión por noventa (90) días de la fecha límite para completar el cierre financiero del contrato entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la Alianza Público Privada, San Juan Cruise Port, luego de que no se cumplieron algunas de las condiciones preferentes establecidas en el contrato firmado en agosto del año pasado. Teniendo en cuenta la justificación y motivación detrás del acuerdo para extender el cierre de la APP de los muelles de cruceros, el impacto económico de la extensión del cierre y la transparencia del proceso de negociación y los términos del acuerdo alcanzado entre Puertos y GPH.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se ordena~~ Ordenar a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las razones de la extensión por noventa (90) días de la fecha límite para completar el cierre financiero del contrato entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (APPR) y la Alianza Público Privada (APP), San Juan Cruise Port (SJCP), luego de que no se cumplieron algunas de las condiciones preferentes establecidas en el contrato firmado en agosto del año pasado. La investigación deberá abordar los siguientes aspectos:

- a) La justificación y motivación detrás del acuerdo para extender el cierre de la APP de los muelles de cruceros.
- b) El impacto económico de la extensión del cierre del contrato.
- c) La transparencia del proceso de negociación y los términos del acuerdo alcanzado entre Puertos y GPH.

- d) La conformidad del acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables en Puerto Rico.
- e) Cualquier otro aspecto relevante relacionado con el acuerdo.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de ~~treinta (30)~~ sesenta (60) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 793, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 793 propone realizar una investigación exhaustiva sobre las razones de la extensión por 90 días de la fecha límite para completar el cierre financiero del contrato entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (APPR) y la Alianza Público Privada, San Juan Cruise Port (SJCP), luego de que no se cumplieron algunas de las condiciones preferentes establecidas en el contrato firmado en agosto del año pasado.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 793 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto de la Cámara 1253, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir los subincisos (t), (u) y (v) a la Sección 2 del Artículo IV y enmendar la Sección 2 del Artículo VII de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”~~;~~ a los fines de establecer nuevas funciones a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para promover y asegurar el acceso de los pacientes a los proveedores de servicios de salud; establecer categóricamente que dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, en donde cada asegurador tiene la obligación de someter a la Administración de Seguros de Salud; un informe estadístico de sus actividades, según lo dispone dicha Sección, que una vez recopilada y analizada por la Administración, ésta deberá someter dicho ~~Informe Estadístico~~ informe

estadístico al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; para facultar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a establecer reglamentación para cumplir con los propósitos de esta ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico reconoce el derecho a la salud de nuestros ciudadanos. Para hacer valer dicho derecho y poder facilitar el acceso ~~de~~ a servicios de calidad a la población beneficiaria de los fondos Medicaid y sus programas, la Ley 72-1993, según enmendada, estableció la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (en adelante “ASES”).

La creación de ASES es cónsona con los planes estatales de manejo del programa Medicaid y el Programa de Seguro Médico para Niños (CHIP, *por sus siglas en inglés*). Medicaid es un programa mediante el cual el Gobierno Federal aporta ayuda a los estados y territorios para pagar los gastos médicos de ciertos grupos de personas con bajos recursos. Por su parte, CHIP se estableció para brindar nuevas oportunidades de cobertura médica a bajo costo a los niños de familias con ingresos demasiado altos para calificar para Medicaid, pero que no pueden pagar una cobertura privada. En Puerto Rico se opera como un programa de expansión de Medicaid financiado por el título ~~XXI~~ XXI y cubre a niños de hasta 19 años con ingresos familiares de hasta el 266 por ciento del nivel de pobreza local.

Un plan estatal de Medicaid y CHIP; acorde al Center for Medicare and Medicaid Services (o “CMS” por sus siglas en inglés), *“es un acuerdo entre un estado y el gobierno federal que describe cómo ese estado administra sus programas de Medicaid y CHIP. Ofrece la seguridad de que un estado cumplirá con las reglas federales y puede reclamar fondos de contrapartida federales para las actividades de su programa. El plan estatal establece los grupos de personas que se cubrirán, los servicios que se brindarán, las metodologías para los proveedores que se reembolsarán y las actividades administrativas que se están llevando a cabo en el estado.”*

ASES tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, organizaciones de Servicios de Salud y proveedores un sistema de seguros de salud que brinde a todos los residentes de la Isla beneficiarios de Medicaid, CHIP y desde el 2006 los Medicare Platino, acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. Desde el 1994, ASES ejerce las funciones antes mencionadas, cuando se implementó la llamada Reforma de Salud, hoy día Plan Vital.

Dado lo dinámico del ambiente de los servicios de salud y el balance que debe haber entre los servicios de calidad y el manejo adecuado de los fondos, desde que se promulgó la Ley 72, *supra*, ésta ha sido constantemente enmendada para hacerla una más efectiva y a tenor con los retos que conlleva el servir a dicha población.

El Plan Vital administrado por ASES es el programa de seguros de salud de mayor cantidad de beneficiarios en la Isla, con alrededor de 1.5 millones de beneficiarios adscritos al programa acorde con CMS. Al presente, dado el aumento de la población beneficiaria desde el 2017 por los desastres naturales y la pandemia que han aquejado a Puerto Rico, es menester y una necesidad el mantener una red de proveedores robusta y adecuada, para que nuestros pacientes tengan acceso oportuno, apropiado y completo a dichas redes de proveedores. Por los cambios y dinámicas del mercado, al presente existen solamente cuatro (4) aseguradores bajo el Plan Vital y cuatro (4) bajo el Medicare Platino. La doctrina económica establece en general que, mientras menos participantes en el mercado, más concentrado éste y mayor el riesgo de colusión, lo que daría al traste con uno de los pilares del Plan Vital que se basa en la competencia por mejores servicios y calidad entre las aseguradoras al ser estas organizaciones de cuidado dirigido (“managed care organizations” o “MCO’s” en inglés). A la vez

que se buscan los beneficios y la costo-efectividad de un programa de cuidado dirigido, es importante contar con acceso suficiente a la piedra angular del servicio de salud, los proveedores, y que sus condiciones sean unas adecuadas. Por tal razón, las funciones fiscalizadoras de ASES deben estar atemperadas a las condiciones dinámicas y los retos que presenta el cuidado de nuestra población más vulnerable.

~~Lo anterior, forma parte del compromiso esbozado en la página 117 de Puerto Rico Promete en la que expresamos que estaríamos revisando la estructura de la Administración de Servicios de Salud (ASES) para enfatizar las competencias gerenciales y líneas de responsabilidad donde la ASES debe tener un rol protagónico en la contratación de proveedores para el Plan VITAL.~~

En atención a lo anterior es pertinente que ASES pueda emitir directrices necesarias y apropiadas cuando lo entienda ~~apropiado~~ *adecuado* y así habilitar la contratación de proveedores por parte de las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud, asegurando de esa forma que las redes de proveedores sean ~~adecuadas~~ *aptas*, accesibles y completas, así como la provisión de tarifas uniforme por los servicios profesionales prestados que compense de forma ~~adecuada~~ *óptima* los servicios médico-hospitalarios y de apoyo rendidos a los beneficiarios del plan. ~~En adición~~ *Además*, se enmienda la Sección 2 del Artículo VII de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, titulado “Informes de las aseguradoras” para establecer categóricamente que dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, en donde cada asegurador tiene la obligación de someter a la Administración de Seguros de Salud, un informe estadístico de sus actividades; que una vez recopilada y analizada por la Administración, ésta deberá someter dicho ~~Informe Estadístico~~ *informe estadístico* al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añaden los subincisos (t), (u) y (v) a la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO IV. — ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO.

Sección 1. — Creación.

....

Sección 2. — Propósitos, Funciones y Poderes:

La Administración será el organismo gubernamental encargado de la implantación de las disposiciones de esta Ley. A esos fines, tendrá los siguientes poderes, funciones, que radicarán su Junta de Directores:

(a) Implantar planes de servicios médico-hospitalarios basados en seguros de salud.

...

(t) Establecer, de conformidad con las leyes y regulaciones federales aplicables, el Plan Estatal de Medicaid para Puerto Rico, y las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico, un sistema uniforme y estandarizado de tarifas de compensación mínima para todos los proveedores participantes que será obligatoria para las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud en sus procesos de contratación con dichos proveedores. Este sistema de tarifas de compensación mínima se realizará de conformidad con los principios actuariales y financieros generalmente usados en los sectores de servicios de salud tanto local como nacional; provisto, ~~sin embargo~~, que dicho sistema de tarifas de compensación mínima no tendrá el propósito de establecer tarifas específicas para la compensación de servicios de salud particulares, sino proveer los límites mínimos congruentes con la compensación apropiada a los proveedores según determinado por la Administración a base de su peritaje y de las condiciones de

mercado de servicios de salud generalmente aceptadas. La Administración creará y adoptará los reglamentos, protocolos y metodología apropiados para fijar estas tarifas de compensación mínima, los cuales serán revisados de tiempo en tiempo para actualizar su contenido y congruencia con las condiciones de mercado.

- (u) Emitir las directrices necesarias y apropiadas para mantener la idoneidad y accesibilidad a las redes de proveedores contratadas por las aseguradoras u organizaciones de servicios de salud de manera que los beneficiarios del sistema tengan acceso oportuno, apropiado y completo a dichas redes de proveedores. La Administración podrá emitir, además, directrices necesarias y apropiadas para habilitar la contratación de proveedores por parte de las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud cuando, a juicio de la Administración, y basado en criterios generalmente aceptados del mercado de servicios de salud, sea apropiada para el funcionamiento del sistema esta contratación adicional. -Lo anterior es sin perjuicio de la capacidad de negociación individual sobre tarifas específicas para los servicios de las aseguradoras, organizaciones de cuidado de la salud y proveedores, todo de estricta conformidad con el subinciso (t) anterior.
- (v) La Administración, con el fin de garantizar la sana administración y transparencia financiera, podrá auditar, monitorear y/o fiscalizar todo lo relacionado a los acuerdos de compensación entre las aseguradoras y los proveedores de servicio, incluyendo, pero no limitado a los pagos bajo capitación, por tarifa, distribución de riesgo, retenciones o incentivos hechos a los proveedores. La capacidad de fiscalización, auditoría y monitoreo de la Administración sobre las organizaciones de cuidado de salud y/o proveedores no estará limitada por la relación contractual que vincula el proveedor con la aseguradora de manera que, la Administración podrá directamente intervenir y administrar cualquier proceso de fiscalización con el fin de garantizar el cumplimiento de la sana administración y transparencia financiera, y de conformidad con las leyes y regulaciones federales aplicables, el Plan Estatal de Medicaid para Puerto Rico, y las leyes y reglamentos de Puerto Rico.”

Sección 2.-Se enmienda la Sección 2 del Artículo VII de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO VII. — INFORMES

...

Sección 2. — Informes de las aseguradoras.

Dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, cada asegurador someterá a la Administración, un informe estadístico de sus actividades. Una vez recopilada y analizada por la Administración, ésta deberá someter dicho ~~Informe Estadístico~~ *informe estadístico* al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Dicho informe estadístico deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- (a) ...
- (b) ...
- ...
- (s) ...

Cualquier persona o aseguradora que se negare a brindar la información antes descrita, o rehusare producir cualquier documento que se le solicitare, incurrirá en un delito menos grave que aparejará una pena de no más de mil (1,000) dólares ni menos de cien (100) dólares o cárcel por no más de doce (12) meses ni menos de un (1) mes, o ambas penas. El Director Ejecutivo de la

Administración podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan, a fin de compeler la divulgación de la información solicitada.”

Sección 3.-Reglamentación.

Se ordena a la Administración de Seguros de Salud a tomar todas las medidas administrativas y reglamentarias necesarias a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley.

Sección 4.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la Ley que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 5.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 1253, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir los subincisos (t), (u) y (v) a la Sección 2 del Artículo IV y enmendar la Sección 2 del Artículo VII de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”;) a los fines de establecer nuevas funciones a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para promover y asegurar el acceso de los pacientes a los proveedores de servicios de salud; establecer categóricamente que dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, en donde cada asegurador tiene la obligación de someter a la Administración de Seguros de Salud, un informe estadístico de sus actividades, según lo dispone dicha Sección, que una vez recopilada y analizada por la Administración, ésta deberá someter dicho Informe Estadístico al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; para facultar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a establecer reglamentación para cumplir con los propósitos de esta ley; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos establece que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el derecho a la salud de nuestros ciudadanos. Para hacer valer dicho derecho y poder facilitar el acceso de servicios de calidad a la población beneficiaria de los fondos Medicaid y sus programas, la Ley 72-1993, según enmendada, estableció la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). La creación de ASES va de la mano con los planes estatales de manejo del programa Medicaid y el Programa de Seguro Médico para Niños (CHIP, por sus siglas en inglés). La ASES tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, organizaciones de servicios de salud y proveedores un sistema de seguros de salud que brinde a todos los residentes de la isla acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

Se explica en la medida que el Plan Vital es el programa de seguros de salud de mayor cantidad de beneficiarios en la Isla. Actualmente, debido al aumento de población beneficiaria por los desastres naturales y la pandemia, es una necesidad mantener una red de proveedores adecuada para que los

pacientes tengan acceso oportuno, apropiado y completo a dichas redes de proveedores. Por cambios que han ocurrido y las diferentes dinámicas del mercado, al presente existen cuatro (4) aseguradoras bajo el Plan Vital y cuatro (4) bajo el Medicare Platino. La doctrina económica establece que mientras menos participantes en el mercado, más concentrado este y mayor el riesgo de colusión. A la vez que se buscan los beneficios y la costo-efectividad de un programa de cuidado dirigido, es importante contar con acceso suficiente a la piedra angular del servicio de salud, los proveedores, y que sus condiciones sean unas adecuadas. Por tal razón, las funciones fiscalizadoras de ASES deben estar atemperadas a las condiciones dinámicas y los retos que presenta el cuidado de nuestra población más vulnerable.

Por último, se menciona la importancia de que ASES pueda emitir directrices necesarias y apropiadas cuando lo entienda adecuado y así habilitar la contratación de proveedores por parte de las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud, asegurando que las redes de proveedores sean aptas, accesibles y completas. Al igual, esta pieza expresa que la Ley 72, *supra*, ha sido constantemente enmendada para hacerla una más efectiva y a tenor con los retos que conlleva servir a dicha población, dado al ambiente dinámico de los servicios de salud. Además, la medida pretende enmendar la Sección 2 del Artículo VII de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, titulado “Informes de las aseguradoras” para establecer categóricamente que dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, en donde cada asegurador tiene la obligación de someter a la Administración de Seguros de Salud, un informe estadístico de sus actividades que, una vez recopilada y analizada por la Administración, ésta deberá someter dicho Informe Estadístico al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico y el Colegio de Médicos Cirujanos. Al momento del análisis de la medida, la Comisión aguadaba por los comentarios del Colegio de Médicos Cirujanos. Contando con la mayoría de los memoriales solicitados, la Comisión se apresta a realizar el resumen y análisis de las respuestas recibidas.

ANÁLISIS DEL INFORME

La medida legislativa pretende establecer nuevas funciones a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para promover y asegurar el acceso de los pacientes a los proveedores de servicios de salud; establecer categóricamente que dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, en donde cada asegurador tiene la obligación de someter a la Administración de Seguros de Salud, un informe estadístico de sus actividades, según lo dispone dicha Sección, que una vez recopilada y analizada por la Administración, ésta deberá someter dicho Informe Estadístico al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; para facultar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a establecer reglamentación para cumplir con los propósitos de esta ley; y para otros fines relacionados.

Según lo expresado en los Memoriales Explicativos recibidos, se presenta un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Dr. Félix Rodríguez Schmidt, Secretario Interino del **Departamento de Salud**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicho departamento. En su escrito expone que ofrecen total deferencia a la posición que ASES tenga a presentar sobre la medida.

El Departamento de Salud denominó a la Administración de Seguros de Salud (ASES) como la entidad con el “expertise” para poder evaluar en detalle el proyecto, así como proveer datos precisos sobre la viabilidad del mismo. Sin embargo, indicó que, desde el punto de vista salubrista, coincide con la intención legislativa contenida en el P. de la C. 1253 y reconoce la necesidad y responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de mantener la vigilancia ante los desafíos salubristas que se presentan de manera que se garantice la calidad de los servicios de salud que reciben los participantes del Plan de Salud Vital.

El Dr. Rodríguez expone que avala la loable intención de facultar a la ASES a emitir directrices necesarias para habilitar la contratación de proveedores por parte de las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud, garantizando de esa forma que las redes de proveedores sean adecuadas, accesibles y completas. Destacó, además, que la medida proponga que la ASES tenga la facultad de establecer un sistema uniforme y estandarizado de tarifas de compensación mínima para todos los proveedores participantes que será obligatoria para las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud en sus procesos de contratación por los servicios profesionales prestados, de modo que se compense de forma adecuada los servicios médico-hospitalarios y apoyo rendidos a los beneficiarios del plan.

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)

La Sra. Edna Y. Marín Ramos, Directora Ejecutiva de la **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, sometió un Memorial Explicativo expresando no presentar oposición a la aprobación del Proyecto.

La Sra. Marín establece en su escrito que, según el Art. IV, Sección 2 de la Ley 72, la ASES es el organismo gubernamental encargado de la implementación de las disposiciones de dicha ley y que dentro de los poderes y funciones que ostenta la Junta de Directores que componen este ente, se encuentra: establecer en los contratos que suscriba con las aseguradoras o con los proveedores participantes, y organizaciones de servicio de salud; los mecanismos de evaluación y de cualquier otra naturaleza que garanticen todos los aspectos que afecten, directa o indirectamente, la accesibilidad, calidad, control de costos y de utilización de los servicios, así como la protección de los derechos de los beneficiarios y proveedores participantes.

Menciona que, amparados en la facultad delegada a la ASES, han emitido cartas normativas y ordenes administrativas dirigidas a proteger los derechos de los beneficiarios y proveedores participantes, de manera que se asegure la provisión de servicios de calidad dentro del PSG-Vital. Entre las iniciativas trabajadas, indica que establecieron tarifas mínimas de pago a los proveedores de un 80% del “Medicare Fee Schedule (MFS)” a los especialistas, según el contrato desde el 1 de enero de 2023; la guía de pago mínimo al médico primario; incremento en un 5% adicional a la tarifa a los hospitales; la apertura al proceso de fiscalización de los recursos financieros y la distribución a sus proveedores de salud. Expresó que reconoce la necesidad y responsabilidad de mantenerse vigilantes a los retos salubristas que se presentan en la sociedad para garantizar la calidad de los servicios de salud que reciben los participantes del Plan Vital. Por tal razón, expresó que han tomado pasos adicionales para asegurar que los beneficiarios no enfrenten retos innecesarios al acceso a proveedores y que estos sean contratados de acuerdo con las necesidades específicas.

Continúa informando que, desde el comienzo del nuevo contrato de Plan Vital, el 1 de enero de 2023, se incluyeron medidas que protegen los derechos de los proveedores participantes. Las Secciones 10.1.7.1 y 10.1.7.2 son basadas en la examinación de los acuerdos modelos que las aseguradoras utilizan con sus proveedores para la distribución de riesgos financieros y la subcontratación de los servicios médicos, con el objetivo de asegurarse que los mismos sean conformes con los parámetros y expectativas del Plan Vital. En las Secciones 10.5.1.5.2 y 10.5.1.6 del nuevo contrato se reconoce que la ASES puede establecer un tarifario mínimo basado en el porcentaje del MFS u otra cantidad para los proveedores específicos de alta necesidad en Puerto Rico. En estos casos, la ASES deberá realizar una evaluación actuarial para determinar el impacto que tendría sobre los pagos mensuales “PMPMP” la adopción de un tarifario mínimo a los proveedores. Por otra parte, el nuevo contrato le otorga a la ASES la facultad de revisar, monitorear o auditar en cualquier momento los métodos de pago a los proveedores y requerir que las aseguradoras establezcan una tarifa mínima PMPM pagadera a los proveedores bajo acuerdos capitados.

Finalmente, expresó que presentaron ante la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes un Memorial Explicativo sugiriendo la revisión de la Exposición de Motivos debido a errores ortográficos y que se incluyera en la medida el termino de sesenta (60) días al cierre del año fiscal para que cada asegurador esté obligado a someter ante la ASES un informe estadístico de sus actividades.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

La Lcda. Iraelia Pernas, Directora Ejecutiva de la **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**, sometió un Memorial Explicativo expresando que entiende no es necesario la enmienda a la Ley 72-1993 debido a que los asuntos contenidos en el Proyecto de la Cámara 1253 ya son trabajados.

La Lcda. Pernas expresa entender la preocupación que pretende atender la medida legislativa y coinciden con la importancia de que el Plan Vital sea robusto y funcional; sin embargo, exponen que se debe considerar varios puntos importantes. En base a las tarifas mínimas a los proveedores y lo propuesto en el Artículo IV, Sección 2 (t), se informa que ASES creó la Carta Normativa 20-0527 con fecha del 27 de mayo de 2020, donde se establece una tarifa mínima del 70% del *Medicare Physician Fee Schedule 2020* como pago a los proveedores por los servicios ofrecidos a los beneficiarios del Plan Vital en Puerto Rico. Esto con el propósito de incrementar los reembolsos a los proveedores del Plan Vital y lograr una mayor retención de los profesionales de la salud en la Isla.

En el tema sobre la adecuacidad de la red de proveedores propuesto en el Artículo IV, Sección 2 (u), la Lcda. Pernas expone que el asunto no es uno creado por amenidad de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud. Expresan que, por disposición federal, específicamente en el Código de Regulaciones Federales, bajo el Capítulo del *Centers for Medicare and Medicaid Services*, se establecen los estándares para la adecuacidad de las redes de proveedores bajo el programa de Medicaid. En su escrito enumeran los puntos destacados para la contratación de un asegurador y como se deben brindar los servicios bajo el programa de Medicaid, su desarrollo y ejecución de los estándares de adecuacidad de las redes de proveedores según se dispone en la regulación federal.

La Lcda. Pernas expone, como otra consideración al Proyecto, la aprobación del *Affordable Care Act* (ACA, por sus siglas en inglés), comúnmente conocido como *Obamacare*, la cual requiere que los aseguradores u organizaciones de servicios de salud remitan información sobre qué porcentaje del dólar prima de los planes médicos está siendo utilizado para servicios de salud y mejoras en calidad de los servicios, lo que se conoce como el *Medical Loss Ratio* (MLR, por sus siglas en inglés). El propósito de este programa es limitar la asignación de dinero que corresponde a las primas para gastos

de administración, mercadeo o parte de las ganancias de un asegurador u organización de servicios de salud. El MLR requiere que los aseguradores de salud utilicen al menos un 80% de dólar prima en caso de planes individuales y grupos pequeños que se definen como de hasta 50 participantes. En el caso de grupos grandes, definidos como de 50 asegurados o más, el estándar de MLR es 85% del dólar prima en servicios de salud. En el Plan Vital el MLR es de 92%, equivalente al pago por asegurador de 92 centavos de cada dólar de prima directamente en gastos médicos. El dinero de prima no utilizado en servicios debe ser devuelto a la ASES, por lo que se asegura que el dinero pagado por concepto de la prima del Plan Vital es utilizado para los gastos de los servicios médicos que requieren los beneficiarios del plan.

Finaliza su escrito estableciendo que los asuntos de las tarifas a proveedores, la adecuación de las redes de proveedores, la autoridad para evaluar y fiscalizar el desempeño de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud son asuntos que pueden y han sido atendidos por ASES dentro del marco de la regulación federal y estatal correspondiente; por lo que exponen no existe la necesidad de enmendar la ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 1253 tiene como propósito promover y asegurar el acceso de los pacientes a los proveedores de servicios de salud; establecer categóricamente que dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal cada asegurador tiene la obligación de someter a la Administración de Seguros de Salud un informe estadístico de sus actividades, entre otros fines. La Comisión de Salud del Senado realizó un análisis de la medida legislativa, las expresiones recibidas y tomó nota de la información provista por la Administración de Seguros de Salud (ASES) en cuanto a las iniciativas realizadas hasta el momento a fines con la medida en gestión.

El Secretario Interino del Departamento de Salud ofreció total deferencia a la ASES considerando que este es el ente experto para realizar la evaluación de la medida legislativa. Al igual que ASES, el Departamento de Salud reconoce la necesidad y responsabilidad delegadas a ambas agencias en cuanto a mantener vigilancia con el objetivo de garantizar la calidad de los servicios de salud y el acceso a los proveedores por parte de los participantes del Plan Vital. Las agencias no presentaron oposición a la aprobación del P. de la C. 1253, entendiendo que faculta a la ASES a emitir directrices necesarias para habilitar la contratación de proveedores por parte de las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud. Por su parte, la Directora Ejecutiva de ACODESE expresó que no existe la necesidad de enmendar la Ley 72-1993 debido a que los asuntos establecidos en la medida legislativa son atendidos actualmente por la Administración de Seguros de Salud. Sin embargo, dicen entender la preocupación que pretende atender la medida legislativa y coinciden con la importancia de que el Plan Vital sea robusto y funcional.

La Comisión de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico coincide con la Administración de Seguros de Salud en que la pieza legislativa establece un punto importante en proponer que la agencia emita directrices que habiliten el proceso de contratación que son realizadas por las aseguradoras del Plan Vital con sus proveedores. Las enmiendas propuestas en la medida en gestión facilitan el que se provea un acceso oportuno, apropiado y completo en los servicios de salud

para los beneficiarios del Plan Vital. Además, la medida legislativa reconoce la facultad de la ASES de auditar, monitorear y fiscalizar los acuerdos de compensación entre las aseguradoras bajo el Plan Vital y sus proveedores. A pesar de que se menciona que lo propuesto está siendo atendido actualmente, la Comisión considera que

La Comisión entiende meritorio la creación de proyectos que permitan mejorar el sistema de salud de Puerto Rico y considera que la aprobación de la medida en gestión permitiría aumentar la calidad y el acceso a servicios médicos para los pacientes participantes del Plan de Salud del Gobierno. Asimismo, promoverá la compensación adecuada para los proveedores de salud en base a su peritaje y las condiciones del mercado de servicios de salud, lo cual es un paso adelante para hacer justicia a estos profesionales de un sector tan esencial para el bienestar del país. Esto, a su vez, tendrá un impacto positivo para mitigar el éxodo de médicos y la crisis de salud que vivimos en la actualidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 1253, con el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto de la Cámara 1745, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y ~~Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas~~”, a los fines *fin de* aclarar la aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del trabajo para los empleados, tanto domiciliados como no domiciliados, que trabajan a distancia desde Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace poco más de tres (3) años, los eventos acaecidos como resultado de la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19, cambiaron las reglas de juego a través de los distintos componentes de la vida en sociedad. La necesidad de actuar rápido para salvaguardar la salud de la población forzó a sectores académicos, empresariales, comerciales y gubernamentales hacia la transición e implementación de mecanismos alternos de trabajo, tanto para brindar servicios como para recibirlos. En cuestión de semanas, comunidades locales, nacionales e internacionales comenzaron a implementar el trabajo a distancia, remoto o, como comúnmente se le conoce en inglés, “work from home”.

El trabajo a distancia ha suscitado múltiples controversias relacionadas con el derecho aplicable a la relación de empleo, a las protecciones disponibles para empleados y la obligatoriedad del sistema de derecho para empleados residentes en Puerto Rico que son empleados sin presencia ni negocios en Puerto Rico. De igual forma, existen personas que decidieron relocalizarse en Puerto Rico

para trabajar a distancia desde la Isla, lo cual ha suscitado dudas jurídicas sobre la aplicabilidad de la legislación protectora del trabajo a estos patronos.

La ausencia de normas jurídicas claras, así como los escenarios planteados en el párrafo anterior, ~~representa~~ representan un disuasivo para el reclutamiento y ofrecimiento del trabajo a distancia desde Puerto Rico. En esta ocasión, esta falta de claridad incide directamente sobre los esfuerzos de migrar hacia modelos de hacer negocios que garanticen una mejor calidad de vida, específicamente, sobre el desarrollo del trabajo a distancia en el mercado laboral de Puerto Rico.

Sin duda, la ausencia de una norma jurídica relativa a estas situaciones laborales ha provocado la negativa de múltiples empresas estadounidenses e internacionales de acceder a que sus empleados se muden específicamente a Puerto Rico para [rendir sus servicios] ejercer sus funciones a distancia. Prohibiciones como esta se han basado, principalmente, en interpretaciones amplias sobre la aplicabilidad del derecho de empleo puertorriqueño sobre las operaciones de patronos cuyas industrias no generan ingresos de fuentes de Puerto Rico, directa ni indirectamente, ni se dedican a la venta de partidas tributables aquí.

Ciertamente, existe un andamiaje legal que reglamenta algunos de estos aspectos, tales como la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 2011” y la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”. Si bien es cierto que estas leyes tocan aspectos fundamentales para la operación comercial, las relaciones de empleo y la aplicabilidad de nuestro estado de derecho a empresas extranjeras, no es menos cierto que ninguna de las anteriores reglamenta ni agrupa medidas específicamente dirigidas a atender los aspectos particulares sobre el trabajo a distancia, incluso aquel que se hace desde el hogar, en el sector privado.

Cónsono con la política pública existente a favor del trabajo a distancia, esta Asamblea Legislativa entiende que la presente Ley resulta necesaria para establecer el marco estatutario que facilite el trabajo a distancia desde Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada, ~~y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas~~”.

Artículo 2.- Política Pública del Trabajo a Distancia desde Puerto Rico;

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que la alternativa de trabajar a distancia representa una oportunidad única para atraer más personas a Puerto Rico. De igual forma, entiende que el trabajo a distancia amplía las oportunidades de que puertorriqueños consigan empleos a distancia de industrias sin presencia en Puerto Rico. Ante lo cual, esta Ley tiene como fin incentivar que los patronos sin presencia ni negocios locales estén dispuestos a reclutar personas que sean domiciliadas en Puerto Rico y permitir que estas personas trabajen a distancia desde aquí. A tales fines, esta Ley establece claramente las disposiciones jurídicas de naturaleza laboral que serán aplicables a estos empleados y patronos. La presente Ley establece como política pública el fomentar que empleados y patronos sin presencia ni negocios locales consideren a Puerto Rico como el lugar ideal para trabajar a distancia, ya sea temporal o permanentemente.

Artículo 3.- Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Domiciliado” significa la presencia física unida a la intención de permanecer en un lugar indefinidamente según definido por el por el Artículo 87 del Capítulo IV de la

Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico” y su jurisprudencia interpretativa.

- (b) “Empleado” significa toda persona natural que presta servicios de naturaleza voluntaria para el beneficio de un patrono cubierto por esta Ley a cambio de recibir compensación por los servicios prestados.
- (c) “Patrono” significa todo patrono que no está dedicado a industrias o negocios, ni al negocio de ventas de partidas tributables en Puerto Rico acorde con la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, su ley sucesora y la demás legislación o reglamentación tributaria vigente en Puerto Rico, incluyendo la interpretación oficial del Departamento de Hacienda.
- (d) “Trabajo a distancia” significa la prestación de servicios de carácter no presencial fuera de las instalaciones físicas de un lugar de trabajo, en virtud de la cual un empleado puede desarrollar su jornada laboral desde su residencia o cualquier otro lugar.

Artículo 4.- Aplicabilidad del Derecho de Empleo o Legislación Laboral y del Trabajo a empleados y patronos que practiquen el Trabajo a Distancia desde Puerto Rico

La aplicabilidad de las disposiciones de la legislación en materia de derechos, obligaciones y demás condiciones relacionadas con el empleo se regirán por este Artículo cuando la relación de empleo cumpla con lo siguiente:

- a. el empleado es clasificado como ejecutivo, administrador o profesional bajo el “Fair Labor Standards Act” y la reglamentación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
- b. el empleado es domiciliado en Puerto Rico;
- c. el patrono está cubierto por esta Ley, y
- d. el empleado ejecuta su trabajo a distancia.

Estas relaciones de empleo se regirán únicamente por lo acordado en el contrato de empleo. Estas relaciones de empleo quedan excluidas de toda legislación laboral estatal, a menos que se disponga expresamente lo contrario.

La aplicabilidad de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios por Incapacidad Temporal” y la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, conocida como “Ley del Seguro Social para Chóferes y ~~otros~~ Otros Empleados”, estará condicionada a que el patrono brinde al empleado un seguro por lesiones ocupacionales, no ocupacionales y, en caso de aplicar, choferil que provea una cubierta igual o superior a la establecida por dichas leyes.

El patrono deberá cumplir con la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, salvo en aquellas circunstancias en las que el empleado pueda solicitar el beneficio en otra jurisdicción.

Artículo 5.- Inaplicabilidad del Derecho de Empleo o Legislación Laboral y del Trabajo a empleados no domiciliados que decidan voluntariamente practicar el Trabajo a Distancia desde Puerto Rico

En los casos en que un empleado no domiciliado decida voluntariamente relocalizarse en Puerto Rico para trabajar a distancia para un patrono cubierto por esta Ley, el patrono estará exento de cumplir con toda legislación laboral estatal; incluyendo beneficios, obligaciones, seguros y cualquier otra disposición aplicable a tal relación de empleo en Puerto Rico. Esta relación de empleo se regirá únicamente por lo acordado en el contrato de empleo o, en ausencia de un acuerdo contractual, según el derecho aplicable en la jurisdicción donde es domiciliado el empleado. Lo

establecido en este Artículo cesará cuando el empleado se convierta en domiciliado de Puerto Rico; después de mediar la anuencia del patrono con esta determinación, en cuyo caso la relación de empleo deberá ser conforme al Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 6.- Aplicabilidad del Código de Rentas Internas y demás Legislación Tributaria de Puerto Rico

El tratamiento contributivo de cualquier empleado rindiendo servicios a patronos según dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley, estará determinado por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, o su ley sucesora, y por la demás legislación tributaria vigente en Puerto Rico.

Artículo 7.- Responsabilidad del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico desarrollará una campaña de orientación en los idiomas que entienda necesarios para orientar a los patronos y empleados cubiertos por esta legislación sobre los deberes y responsabilidad que deben cumplir ante la agencia. Asimismo, el Departamento creará materiales informativos para comunicar las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.- Separabilidad

Esta Ley se aprueba en el ejercicio de hacer valer las prerrogativas constitucionales de la Rama Legislativa, según conferidas por el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si, a pesar de ello, cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ella que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir el propósito de honrar los mandatos constitucionales que persiguen las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que algún Tribunal pudiera hacer.

Artículo 9.- Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Artículo 10.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. La falta de una reglamentación requerida u ordenada al amparo de las disposiciones de esta Ley no constituirá un obstáculo para su entrada en vigor y correspondiente implementación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1745, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida **con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1745 (P. de la C. 1745) tiene como propósito crear la “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas”, a los fines aclarar la aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del trabajo para los empleados, tanto domiciliados como no domiciliados, que trabajan a distancia desde Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio es análoga al Proyecto de la Cámara 1356, aprobado el 15 de noviembre de 2022. En la Cámara de Representantes con 43 votos a favor y 3 votos en contra. En el Senado de Puerto Rico esta pieza legislativa se aprobó con 24 votos a favor y 3 votos en contra. El Gobernador de Puerto Rico emitió un veto de bolsillo sobre la medida, el 8 de enero de 2023.

Cabe destacar, que la evaluación del P. de la C. 1356 recogió el sentir del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y el Departamento de Desarrollo Económico. Como parte de los trabajos legislativos de la Cámara de Representantes y el Senado, la medida fue enmendada y recogiendo las recomendaciones que los legisladores entendieron que eran de beneficio al objetivo de la medida. Todo con el fin de crear un ambiente para incentivar que puertorriqueños y puertorriqueñas en el exterior puedan regresar a Puerto Rico y de esta manera contribuir con la economía local. A su vez, promover el trabajo a distancia estableciendo un marco regulatorio para el “*work from home*”.

Posteriormente al veto por el Gobernador, Pedro Pierluisi al P. de la C. 1356, se radicó una versión análoga, el Proyecto de la Cámara 1745, el 8 de mayo de 2023. La Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico consideró e informó positivamente la misma. En Sesión Ordinaria celebrada por dicho Cuerpo Legislativo, el 23 de junio de 2023 fue aprobada con 43 votos a favor y 2 en contra de los representantes presentes.

Introducción

De acuerdo con la Exposición de Motivos del P. de la C. 1745, el trabajo a distancia, que se proliferó a causa de la pandemia del COVID – 19, ha suscitado múltiples controversias relacionada *al derecho aplicable a la relación de empleo, a las protecciones disponibles para empleados y la obligatoriedad del sistema de derecho para empleados residentes en Puerto Rico que son empleados sin presencia ni negocios en Puerto Rico. De igual forma, existen personas que decidieron relocalizarse en Puerto Rico para trabajar a distancia desde la Isla, lo cual ha suscitado dudas jurídicas sobre la aplicabilidad de la legislación protectora del trabajo a estos patrono.*

Las razones expuestas podrían representar un disuasivo para el reclutamiento y ofrecimiento del trabajo a distancia desde el País. Por lo que se entiende es meritorio establecer un marco legal que

se adapte a la realidad de los nuevos modelos de hacer negocio en el mundo y brindar nuevos escenarios que permitan ampliar la oferta de trabajo en Puerto Rico.

De la misma Exposición de Motivos se detalla que existe el andamiaje legal que enmarca el trabajo a distancia, pero que es necesario establecer el marco estatutario que facilite el trabajo a distancia desde Puerto Rico. Citando del documento bajo estudio:

“Ciertamente, existe un andamiaje legal que reglamenta algunos de estos aspectos, tales como la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 2011” y la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”. Si bien es cierto que estas leyes tocan aspectos fundamentales para la operación comercial, las relaciones de empleo y la aplicabilidad de nuestro estado de derecho a empresas extranjeras, no es menos cierto que ninguna de las anteriores reglamenta ni agrupa medidas específicamente dirigidas a atender los aspectos particulares sobre el trabajo a distancia, incluso aquel que se hace desde el hogar, en el sector privado”.

No obstante, que existe un marco legal, se establece que una de las facultades inherentes de la Asamblea Legislativa es aprobar y derogar leyes a favor de sus ciudadanos. Esta facultad está consagrada en la Constitución de Puerto Rico, particularmente en su Artículo III, el cual se dedica a los procedimientos y funciones del Poder Legislativo. Por lo que se comprende que es deber y responsabilidad de esta Asamblea Legislativa, el atemperar cualquier marco legal para atender y atemperarlo a las circunstancias dinámicas que surgen en diferentes aspectos de nuestra sociedad. Lo anterior, producto de los cambios experimentados y los adelantos tecnológicos, siempre velando por el orden público, la igualdad ante la Ley y las garantías de los derechos y responsabilidades de nuestros ciudadanos en el Puerto Rico del Siglo XXI. En específico, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, reconoce la importancia de mejorar el marco jurídico que atienda los aspectos no cubiertos estatutariamente sobre el trabajo a distancia.

ALCANCE DEL INFORME

RESUMEN MEMORIALES

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

La OATRH es la agencia a cargo de los recursos humanos del Gobierno de Puerto Rico, es uno de los organismos responsables de la implementación de la Ley Núm. 36-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico”. Al amparo a la citada legislación, se declaró política pública en el Gobierno de Puerto Rico que la implementación y desarrollo del Teletrabajo o Trabajo a Distancia, como una opción laboral para todo empleado gubernamental que cualifique.

En el Memorial Explicativo enviado por la directora, Zahira A. Maldonado Molina que con este nuevo método de trabajo, “el gobierno busca agilizar procesos, disminuir gastos en utilidades y arrendamientos, además, de brindarle una opción más flexible de trabajo a la fuerza laboral. A este tenor, el citado precepto aplica, de manera compulsoria, a toda agencia y/o instrumentalidad adscrita al Gobierno Central, incluyendo las corporaciones públicas o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionan como empresas o negocios privados” .

Advierte la directora de la OATRH, que la Ley Núm 36, *supra*, establece que los municipios, la Rama Legislativa y la Rama Judicial pueden de forma voluntaria acogerse al Programa de

Teletrabajo. Así pues, en el sector gubernamental, la OATRH tiene la responsabilidad de proveer apoyo y orientación a toda agencia pública en cuanto al Programa de Trabajo a Distancia en referencia a las áreas de nómina, clasificación, ejecución, reclutamiento, retención, acomodo razonable de los empleados con discapacidades, entre otros.

Se destaca del Memorial Explicativo que la OATRH, *“ha atendido diligentemente el rol que le ha encomendado la Ley Núm. 36-2020, según enmendada, para implementar de manera adecuada y eficaz las disposiciones relativas al Trabajo a Distancia en el Gobierno de Puerto Rico. No obstante, en cuanto a la oportuna implementación de dicho concepto en el ámbito del sector privado, entienden que el Proyecto debe ser avalado por los organismos a quienes la medida encomienda administrar o gestionar sus disposiciones”*.

Por las razones expuestas y aunque consideran loable la intención legislativa del P. de la C. 1745, la directora Zaida Maldonado estima que es necesario que se consulte con Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda, que son las agencia que estarían en mejor posición de evaluar la intención y viabilidad de la medida bajo estudio. Así también, por su posible impacto en el macro de las iniciativas concernientes al desarrollo económico de Puerto Rico, es importante, se ausculte este asunto con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

Se destaca que en el análisis del P. de la C. 1356, medida análoga a la que esta bajo estudio tanto el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y sus sugerencias se integraron durante el proceso de la aprobación.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos, en un Memorial Explicativo, firmado por Mónica Freire Floret, enmarca la discusión sobre la viabilidad legal del P. de la C. 1745, en la facultad constitucional de la Rama Legislativa para aprobar legislación, así como en la política pública acogida por el Gobierno de Puerto Rico referente al establecimiento en el entorno público del trabajo a distancia.

El análisis de la OSL, primeramente, establece que una de las facultades inherentes de la Asamblea Legislativa es aprobar y derogar. Una vez plasmada la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa procede a evaluar la Ley Núm. 36-2020, según enmendada, conocida como "Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico" y sobre el tema dispuesto en el P. de la C. 1745, que enmarca el ámbito del empleo privado.

“El Estado determinó "la implementación y desarrollo del Teletrabajo o Trabajo a Distancia, como una opción laboral para todo empleado gubernamental que cualifique. Con este concepto, se busca agilizar procesos, disminuir gastos en utilidades y arrendamientos, además, de brindarle una opción más flexible de trabajo a nuestra fuerza laboral.”

Nótese que la cita anterior, enfatiza que en la legislación no se incluye todo tipo de empleado del Gobierno, pero las disposiciones legales aplican obligatoriamente a todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno Central, incluyéndose a las corporaciones públicas, que funjan como empresas o negocios privados. Se trata, según el inciso (c) del Artículo 47 de la Ley Núm. 36, supra, que los empleados impactados son personas naturales que trabajen en alguna agencia y reciben compensación por sus servicios. No incluye a contratistas independientes, así como tampoco a los oficiales u organizadores de uniones obreras cuando actúen como tales.

En lo concerniente a los municipios y Ramas Judicial y Legislativa, se expresa que las mismas poseen la potestad de adoptar voluntariamente este esquema de Programa de Teletrabajo. De así hacerlo, tendrán la responsabilidad de elaborar reglamentación, utilizando como una guía la adoptada

por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH).

Ahora bien, dentro de los requerimientos dispuestos por el Artículo 6 de la Ley Núm. 36, supra, tiene que existir un acuerdo, firmado por la autoridad nominadora y el empleado autorizado para ejercer sus funciones mediante este Programa, donde se especifiquen las labores a realizarse. Asimismo, las entidades gubernamentales tienen la responsabilidad de establecer un sistema de monitoreo de los niveles de productividad de los teletrabajadores, a los fines de asegurarse que el Programa cumpla de manera satisfactoria las metas de la agencia y que los deberes y responsabilidades de cada posición son elegibles para ser realizados mediante el Teletrabajo.

Según la mencionada legislación que se comenta para el servicio público, las agencias en un término de dos (2) años desde tienen la obligación de añadir el Programa, y dentro de los requisitos se encuentra: (1) el que se aseguren de que los teletrabajadores se encuentren sujetos a las mismas reglas y acciones disciplinarias que los empleados que prestan sus servicios en las oficinas regulares de esta," y (2) que la implantación del Programa no podrá constituir " una violación a los convenios colectivos existentes, ni constituirá una práctica ilícita, ni contraria al principio de antigüedad."

La Oficina de Servicios Legislativo para hacer un análisis mas completo del P. de la 1745, utiliza el trabajo legislativo que se realizó del P. de la C. 1346, que sirve de marco de referencia para la medida análoga que tenemos bajo estudio. La Comisión de Gobierno, aunque presenta en los próximos párrafos el análisis de la OSL, la realidad es que el nuevo proyecto recoge las enmiendas que los legisladores entendieron que mejoraba la medida.

De acuerdo a la licenciada Freire Florit, "analizando el historial legislativo del P. de la C 1356, así como los informes remitidos por ambos Cuerpos Legislativos, haciendo alusión a las ponencias de las distintas entidades, mencionaremos a grosso modo los señalamientos planteados para la no aprobación de esta iniciativa legislativa. A saber: el Colegio de Contadores Públicos Autorizados (CCPA) expresó su preocupación sobre la posibilidad de que el empleado no esté haciendo negocio para la empresa con el fin de generar negocios en Puerto Rico, en ese caso, podría liberarse a la entidad de considerarse ETB, por la mera presencia del empleado remoto. Por tanto, favoreció que se aclarase la diferencia entre empleado y contratista independiente.

En términos de los esquemas de tasas reducidas o exenciones totales, que se pretenden otorgar a los contratistas independientes o a los empleados que trabajen en Puerto Rico rindiendo servicios para la exportación, aunque no medie un nexo con la Isla, sería discriminatorio. Ello, en la medida que se crearían distintos tipos de profesionales, realizando funciones similares en posiciones opuestas. Mientras que el avaló la medida, pero plasmó que debía aclararse entre los ingresos que recibe una persona por ser empleado, que, a su vez, están exentos de pago de patentes impuestas por el Código Municipal. Es decir, que los ingresos devengados por razón de trabajo realizado a distancia por un empleado estarán exentos del pago de patentes municipales.

Dispone además el DDEC, que debía clarificarse las normas del Artículo 2.17 de la Ley Núm. 4-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Transformación y Flexibilidad Laboral", ya que estas no aplicarían a los empleados de otras jurisdicciones que realicen funciones de su empleo o negocio, ya que sus patronos son del extranjero.

Finalmente, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), manifestó que la Sección 4 del P. de la C. 1356, pretendía establecer como una excepción categórica de la legislación a los patronos de jurisdicciones extranjeras. Bajo dicho supuesto, recomendaron que a un empleado que trabaje a distancia desde la Isla por un término mayor de seis (6) meses, debería presumirse que debería contar con las mismas protecciones que los demás residentes de nuestra jurisdicción. En su evaluación en el Senado de Puerto Rico, se expresó que la medida legislativa imponía a los patronos

la obligación de justificar la denegatoria de la concesión de trabajo a distancia, y se reclamó que este acuerdo debía ser voluntario.

Para propósitos de aclarar el término utilizado en el P. de la C. 1745, y su distinción de los no domiciliados, que serán a quienes les aplicaría dicha legislación, nos remitimos al Artículo 87 de la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico" y no domiciliados. Dicho Artículo 87, manifiesta que se determinará el domicilio de las personas, entendiendo que "[e]l domicilio de la persona natural se adquiere por la presencia física unida a la intención de permanecer en un lugar indefinidamente."

Se observa en el Artículo 5 del P. de la C. 1745, que la exención de la aplicación de esta legislación dejaría de tener efecto cuando el empleado se convierta en domiciliado de Puerto Rico, pero nada se indica sobre la anuencia del patrono, que no necesariamente tiene presencia de negocios en la Isla. Para la OSL, "a nuestro entender este aspecto debe abordarse, pues les impactaría sin tener la posibilidad de expresarse a su favor o en su contra".

Cabe mencionar que el título del P. de la C. 1745, establece que además de originarse una legislación para trabajo a distancia, se estaría convirtiendo a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas. En primer lugar, la OSL se recomiendan que en el entirillado electrónico se incluya eliminar esta porción por dos fundamentos.

"Primero, pues no se aborda nada en el texto decretativo sobre dicha actuación, y en segundo, y más importante pues resultaría en un quebranto a una norma constitucional relativa a que los títulos de los proyectos legislativos solamente pueden poseer un (1) solo asunto. En particular, se plasma en la Constitución que: "*...No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula...*". Esta recomendación del OSL se recogió como una enmienda en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Concluye, la licenciada Freire Florit, "conforme a la potestad delegada a la Asamblea Legislativa de adoptar medidas legislativas a favor del bienestar de los puertorriqueños, y en consonancia con la política pública adoptada en virtud de la Ley Núm. 36, supra, que dispone el establecimiento de un Programa de Teletrabajo en el entorno laboral del Gobierno Central, somos del criterio que no media óbice para su aprobación".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el P. de la C. 1745 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico coincide con la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de Cámara de Representantes en que el Proyecto de la Cámara 1745 busca establecer normas jurídicas claras para promover el reclutamiento y ofrecimiento del trabajo a distancia desde Puerto Rico. Es deber y responsabilidad de esta Asamblea Legislativa, el atemperar el marco legal vigente para atender las circunstancias que surgen en diferentes aspectos de nuestra sociedad producto de los cambios experimentados y los adelantos tecnológicos, velando por el orden público, la igualdad ante la Ley y

las garantías de los derechos y responsabilidades de nuestros ciudadanos en el Puerto Rico dinámico del Siglo XXI.

Por esta razón, la Comisión del Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1745 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución Conjunta de la Cámara 498, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un análisis sobre el tránsito entre la Carretera Estatal PR-19 (Avenida Luis Vigoreaux) en el Municipio de Guaynabo y la intersección con la Carretera Estatal PR-17 (Avenida Jesus T Piñero) en el Municipio de San Juan, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intersección que ubica entre la Carretera Estatal PR-19 (Avenida Luis Vigoreaux) en el Municipio de Guaynabo y la intersección con la Carretera Estatal PR-17 (Avenida Jesus T Piñero) en el Municipio de San Juan, es una sumamente transitada, puesto que, en dicha área, convergen múltiples urbanizaciones, restaurantes, comercios y hasta el Hospital del Niño.

Varios residentes de las urbanizaciones aledañas, ~~nos~~ han manifestado su inconformidad con el semáforo en dicha intersección, ~~porque~~ esto debido a que, en lugar de aliviar el tránsito, lo que ha ocasionado es mayor congestión vehicular durante diferentes periodos del día en todo momento, especialmente, durante las horas pico del tráfico. ~~También~~ De igual manera, han manifestado su preocupación con la seguridad ya que es un área de alto uso peatonal. Dicho esto, ~~entendemos~~ esta Asamblea Legislativa entiende propio que se lleve a cabo un estudio del tránsito en el área, con la finalidad de evaluar e identificar posibles alternativas viables que permitan descongestionar el tránsito e impartirle más mayor seguridad a los conductores y peatones que cruzan diariamente por dicha intersección.

Las rotondas son una opción efectiva para manejar el flujo vehicular, velocidad y el tráfico en transición de ambientes de alta velocidad a baja velocidad. Estas, no solo son un tipo de intersección ~~mas~~ más seguro, sino que son eficientes en término de mantener el flujo vehicular. Un estudio de tránsito llevado a cabo en el 2010 por la Administración de Autopistas del Departamento de Transportación de los Estados Unidos de América, identificó una reducción de 84% en accidentes

automovilísticos graves y fatales con la adición de una rotonda en una intersección.¹ La reducción de velocidad y de conflicto en la intersección crearía, además, un ambiente más susceptible para peatones y ciclistas.

El estudio propuesto en esta Resolución Conjunta, le sería encomendado a la Autoridad de Carreteras y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, por ser las entidades con la obligación de mantener en buen estado la conservación de las carreteras de la Isla. Por disposición estatutaria, estas dependencias gubernamentales vienen llamadas a proveerle a la ciudadanía; las mejores carreteras y medios de transportación, así como facilitar el movimiento de vehículos y personas y aliviar, ~~en todo lo posible~~, los peligros e inconvenientes que trae la congestión en las carreteras de Puerto Rico.

De lo anterior, se desprende que, la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas no pueden obviar su responsabilidad legal de atender lo ordenado en esta Resolución Conjunta.

~~Lamentablemente, sabemos que, en~~ En Puerto Rico, la congestión de tráfico resulta ser un problema de grandes proporciones que viene como consecuencia del incremento en la compra de vehículos de motor, el desparrame urbano y cambios constantes en la densidad poblacional en algunos lugares, especialmente, en el área metropolitana. A lo anterior, se une la poca disponibilidad de medios de transporte colectivo. Sin duda, los taponos que se forman en gran parte de Puerto Rico, afectan adversamente ~~nuestra~~ la calidad de vida de los conductores de vehículos de motor en Puerto Rico. Por la gran concentración de urbanizaciones y comercios, la Carretera PR-19 (Avenida Luis Vigoreaux) y la Carretera Estatal PR-17 (Avenida Jesús T Piñero) se han visto impactadas a diario; por una congestión vehicular desproporcionada que, amerita ser estudiada; para evaluar posibles opciones que alivien la misma.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un análisis sobre el tránsito entre la Carretera Estatal PR-19 (Avenida Luis Vigoreaux) en el Municipio de Guaynabo y la intersección con la Carretera Estatal PR-17 (Avenida Jesús T. Piñero) en el Municipio de San Juan, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área y la seguridad de los peatones.

Sección 2.- Se ordena además a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un análisis sobre los posibles beneficios de la adición de una rotonda en la intersección entre la Carretera Estatal PR-19 (Avenida Luis Vigoreaux) en el Municipio de Guaynabo y la intersección con la Carretera Estatal PR-17 (Avenida Jesús T. Piñero) en el Municipio de San Juan.

Sección 3. – La realización del estudio requerido a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, por medio de esta Resolución Conjunta, lo llevarán a cabo en un término de tiempo no mayor de un (1) año ~~cientos ochenta (180) días~~, luego de aprobada la misma.

Sección 4.- Se autoriza a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a promulgar aquellas normas internas que estimen pertinente, para lograr los propósitos de esta Resolución Conjunta.

¹ AASHTO. The Highway Safety Manual, American Association of State Highway Transportation Professionals, Washington, D.C., (2010). <https://highways.dot.gov/safety/proven-safety-countermeasures/roundabouts> última vez visitada el 16 de marzo de 2023.

Sección 5.- Se faculta a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a aceptar donaciones de cualquier persona, natural o jurídica, y de cualquier otro departamento, agencia, instrumentalidad, municipio, corporación pública o subsidiaria de éstas del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser utilizados en los propósitos de esta Resolución Conjunta, así como, a parear fondos, de ser necesario.

Sección 6.- Culminado el estudio requerido, la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico notificarán a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a los municipios de San Juan y Guaynabo, sus resultados y las medidas a tomarse por ambas agencias.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 498**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un análisis sobre el tránsito entre la Carretera Estatal PR-19 (Avenida Luis Vigoreaux) en el Municipio de Guaynabo y la intersección con la Carretera Estatal PR-17 (Avenida Jesús T Piñero) en el Municipio de San Juan, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados

INTRODUCCIÓN

La intersección que ubica entre la Carretera Estatal PR-19 (Avenida Luis Vigoreaux) en el Municipio de Guaynabo y la intersección con la carretera estatal PR-17 (Avenida Jesús T. Piñero) en el Municipio de San Juan, es sumamente transitada, puesto que, en la zona, coinciden urbanizaciones, restaurantes, comercios y el Hospital del Niño.

Se ha notificado que residentes de las urbanizaciones aledañas, han manifestado su inconformidad con el semáforo en dicha intersección porque en lugar de aliviar el tránsito, ocasiona mayor congestión vehicular, especialmente en las horas “pico” del tráfico. Los residentes, de igual manera, expresan su preocupación con la seguridad ya que es un área de alto uso peatonal.

Considerando las manifestaciones de molestia por el funcionamiento del semáforo ubicado en la Carretera Estatal PR-19 (Avenida Luis Vigoreaux) en el Municipio de Guaynabo y la intersección con la carretera estatal PR-17 (Avenida Jesús T. Piñero) en el Municipio de San Juan, la pieza legislativa busca ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”) que tomen las medidas necesarias para realizar un estudio del tránsito en el área.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión fue referida el 26 de mayo de 2023 y se le solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”), al Municipio Autónomo de Guaynabo y al Municipio Autónomo de San Juan. Cabe mencionar que, aunque el DTOP no recomienda la aprobación de la medida debido a que esta es una problemática que ya se encuentran trabajando, la Comisión entiende pertinente la aprobación de esta pues se unen los esfuerzos del ejecutivo y la rama legislativa. A continuación, se expone un resumen de los comentarios que fueron recibidos.

Municipio Autónomo de San Juan

La Lcda. Vanessa Y. Jiménez Cuevas, directora de la oficina de Asuntos Legales del Municipio Autónomo de San Juan, presentó un memorial explicativo sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 498 en el que **favorecen las gestiones que tengan como propósito reducir la congestión vehicular del sector**. Mencionan, en relación con las especificaciones de la medida, que se han identificado las rotondas como una opción efectiva para manejar el flujo vehicular, velocidad y el tráfico en transición de ambientes de alta velocidad a baja velocidad.

Recomiendan una enmienda a la Sección 6 de la Resolución, a fin de que los resultados y las medidas a tomarse también sean compartidos con los municipios de Guaynabo y San Juan, puesto que permitirá una mejor coordinación y oportunidad a dichos pueblos a expresar las recomendaciones o comentarios que puedan a bien tener. **Con la enmienda sugerida, endosan la R.C. de la C. 498.**

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

La secretaria del DTOP, la Ing. Eileen M. Vélez Vega indicó, en respuesta a la solicitud de comentario sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 498, que la ACT está en el proceso de contratación para los estudios de alternativas para mejorar el tránsito en la referida intersección. Por lo cual, **no recomiendan la aprobación de la presente medida, dado que lo que pretende la misma, ya se está siendo atendido**. Además, advierten que, en caso de aprobarse la medida, completar todo el proceso podría tomar más de los 180 días otorgados en la Resolución Conjunta.

Municipio Autónomo de Guaynabo

El 11 de julio de 2023 el alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, Hon. Edward O'Neill Rosa, emitió su parecer sobre la R.C. de la C. 498 que propone identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor entre la Carretera Estatal PR-19 (Avenida Luis Vigoreaux) en el Municipio de Guaynabo y la intersección con la Carretera Estatal PR-17 (Avenida Jesús T Piñero) en el Municipio de San Juan. En respuesta a la solicitud de comentario, el alcalde **endosó favorablemente la Resolución Conjunta de la Cámara 498 y solicitó que se realice un análisis exhaustivo** de parte de la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre dicho proceso.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 473**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 799, titulado:

“Para añadir un inciso (z) al Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocido como “Código Municipal de Puerto Rico”; ~~enmendar los Artículos 1.018 y 1.019 de la mencionada ley,~~ a los fines de facultar a los municipios costeros a reglamentar el diseño, obtención de financiamiento y construcción de rampas, muelles y varaderos, así como instalaciones aledañas para embarcaciones dentro de sus límites territoriales, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura y cualquier otra agencia estatal o federal con inherencia; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos

Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 6,

eliminar “a nuestras mesas”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

En el Decrétase:

Página 3, línea 18,

Página 4, línea 11,

eliminar “otro” y sustituir por “otra”

eliminar “estatal” y sustituir por “local”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobadas.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Rosamar Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para tener un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Muy buenas tardes a todos. Y, Presidente, gracias por el turno.

El Proyecto del Senado 799 atiende una situación sobre la rampa pesquera. Primeramente, quiero agradecer a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda por la atención del mismo.

Cónsono con la política pública de autonomía municipal y fomento de las industrias pesqueras comerciales y recreativas, esta legislación tiene como propósito el conferir a los municipios costeros la autoridad para tomar iniciativa en el diseño, obtención de financiamiento y construcción de rampas, muelles y varaderos para embarcaciones, así como otras instalaciones aledañas, en aras de promover y fortalecer dicha industria.

Dicha facultad debe ser ejercida por los municipios costeros bajo la fiscalización de la Rama Legislativa Municipal y con la previa celebración de vistas públicas que aseguren la participación de la comunidad en general y de los sectores concernidos, incluyendo a las organizaciones pesqueras, quienes luchan a diario para proveer productos sanos y frescos a nuestra mesa y mantienen viva nuestra tradición pesquera. De esta manera se asegurará que las comunidades pesqueras se incorporen a los procesos democráticos a nivel municipal para que sus voces sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones que le afectan.

Dada la importancia de la industria pesquera como herramienta de crecimiento económico y la seguridad de la cadena de consumo de alimentos en el país, esta medida establece limitaciones a la facultad de los alcaldes para efectuar transferencias de partidas de crédito sin la previa autorización de la Legislatura Municipal, de manera que las partidas presupuestadas para el diseño, obtención de financiamiento y construcción de rampa, muelles, varaderos e instalaciones aledañas no puedan ser dedicados a otros fines sin el aval de la Rama Legislativa Municipal.

En línea con otra tenencia legislativa para conferir mayor inherencia a los municipios mediante transferencia de la titularidad de sus puertos pesqueros, esta Asamblea Legislativa estima necesario otorgar herramientas adicionales a los municipios costeros para promover la industria pesquera comercial y recreativa.

Este Proyecto del Senado 799 es resultado de una investigación y lucha de nuestros pescadores en la Región Este, de nuestros pescadores que al sol de hoy todavía están esperando por esas construcciones de rampa a nuestros pescadores de Punta Santiago. Esto es parte del producto de la investigación concerniente a la rampa de Punta Santiago.

Son mis palabras y espero -¿verdad?- que esta Asamblea apoye no solamente a este proyecto, sino a todo lo que se trata de nuestros pescadores en toda la costa. Así que, muchas gracias y espero su aprobación.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Trujillo Plumey.
Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 799, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 799 según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí, los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que sea aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

eliminar “conocido” y sustituir por “conocida”

Línea 7,

eliminar “, el Departamento de Agricultura”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1259, titulado:

“Para añadir un nuevo sub-inciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B y enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; a los fines de aumentar los beneficios de compensación por incapacidad transitoria (dietas) y autorizar al administrador para realizar ajustes por costo de vida para todos los pagos por incapacidad que permite la ley; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmienden en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALAEn la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 6,

Página 1, párrafo 1, línea 7,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 1, línea 10,

Página 2, párrafo 1, línea 11,

Página 2, párrafo 1, línea 14,

Página 2, párrafo 1, línea 14,

Página 2, párrafo 1, línea 16,

Página 2, párrafo 2, línea 4,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

Página 3, párrafo 1, línea 5,

Página 3, párrafo 2, línea 4,

Página 3, párrafo 2, línea 11,

Página 3, párrafo 2, línea 11,

Página 3, párrafo 2, línea 13,

Página 3, párrafo 2, línea 14, e

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “éste” y sustituir por “este”

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

eliminar “éste” y sustituir por “este”

eliminar “podemos notar que el Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “el Gobierno”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “\$”

después de “Ley” eliminar todo su contenido y sustituir por “257-2004”

eliminar “\$” en ambas instancias

eliminar “podemos afirmar que”

antes de “beneficios” eliminar todo su contenido y sustituir por “Los”

después de “puertorriqueños” insertar “,”

después de “cual” eliminar “,”

eliminar “, la CFSE” y sustituir por “la Corporación del Fondo del Seguro del Estado”

después de “cual” eliminar “,”

después de “beneficios” insertar “,”

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

eliminar “este proyecto de” y sustituir por “esta”

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 2,

Página 5, línea 6,

Página 5, línea 7,

Página 5, línea 21,

Página 7, línea 2,

Página 7, línea 4,

eliminar “sub inciso” y sustituir por “subinciso”

eliminar “se”

eliminar “,”

eliminar “se”

eliminar “,” y sustituir por “.”

eliminar “Tribunal”

eliminar todo su contenido y sustituir por “limitado a la parte específica de esta que así hubiese sido declarada”

eliminar “nulo” y sustituir por “nula”

Página 7, línea 5,

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para un turno referente al Proyecto del Senado 1259.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora presidenta, el proyecto en discusión va precisamente para enmendar la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, conocida como “Ley de Sistema de Compensación

por Accidente en el Trabajo”, lo que conocemos como la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Y la legislación que estamos proponiendo, señora Presidenta, va encaminada a enmendar la Ley de Compensación por Accidente en el Trabajo dentro del espacio ya que van dieciocho (18) años que no se evalúa la dieta transitoria que reciben los lesionados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en este caso los lesionados que son parte de la fuerza laboral en Puerto Rico. Y en estos momentos dentro de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado se han reclutado médicos a diez (10) y doce (12) mil dólares, asistentes de médicos sin la licencia a cerca de seis mil quinientos (6,500) dólares y según hemos discutido en este proyecto, pues hay que hacerle justicia también al pago de dietas que reciben los lesionados que bien saben que la Corporación lo que busca es rehabilitar a ese lesionado para que regrese a la fuerza laboral.

La última ocasión que se evaluó la dieta que recibía el lesionado en Puerto Rico fue en el 2004. Nosotros nos encontrábamos en la Cámara de Representantes en aquel entonces como Representante y fue la última ocasión que se evaluó esa dieta y recuerdo como ahora que se discutía cómo estaba el actuuario, las finanzas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado para demostrarla y ahora cuando se pidió la ponencia se presentó el actuarial y se justifica poder dar ese cambio en beneficio a los lesionados en la Corporación del Fondo.

Y establece la primera enmienda lo siguiente: “El periodo de pago no excederá -decía la Ley anteriormente- de trescientas doce (312) semanas”, ahora se está llevando a trescientas sesenta y cuatro (364) semanas el derecho que tiene el lesionado a recibir esa compensación por dieta. O sea, estamos hablando que de trescientas doce (312) semanas lo estamos llevando a trescientas sesenta y cuatro (364).

De igual manera la dieta que recibían hasta un máximo semanal de cien (100) dólares la estamos llevando a un máximo semanal de doscientos (200) dólares. Tercer punto, lo mínimo que cobrarán, en vez de treinta (30) dólares, ahora es sesenta (60).

O sea, estamos hablando, primera enmienda el derecho que le asiste de subir de trescientas doce (312) semanas a trescientas sesenta y cuatro (364). La segunda enmienda en pro y beneficio del lesionado, de cien (100) dólares semanales a doscientos (200) dólares semanales; y aquel que recibía una compensación de dieta mínima de treinta (30) dólares, según los salarios que devengaba, ahora es sesenta (60) dólares.

Y la tercera enmienda más importante que se le hace en pro y beneficio de los lesionados en Puerto Rico es precisamente lo que se conoce el ajuste por inflación. ¿De qué estamos hablando? Que la legislación en vez de esperar dieciocho (18) años, como hemos hecho hasta ahora, el Administrador cada tres (3) años, delegado por la Junta de Gobierno de la Corporación, tendrá la facultad de evaluar según el ajuste de inflación esa dieta y establecer si hay un aumento en ella. En vez de esperar ahora que venga un legislador presidente a determinar si presenta la ley, si se enmienda o no, como se hizo en el 2004, ahora, como se hace en el 2023, se va por ajuste de inflación.

O sea, lo que determine la Junta de Planificación cómo va ese ajuste por inflación, entonces la Corporación, a través de su Administrador y de la Junta de Gobierno, tendrá las herramientas en ley para poder cambiar esa compensación de esa dieta y tal vez poderla elevar en los próximos tres (3) años a doscientos cincuenta (250) semanales o trescientos (300). De igual manera la mínima, que en ese proyecto se establecen sesenta (60), la podrán llevar a ochenta (80) o cien (100) o ciento veinte (120). Todo va a depender lo que dicte la Junta de Planificación referente al ajuste o los ingresos que se dan en Puerto Rico, el ajuste de inflación.

Así que la medida percibe tres (3) puntos en pro y beneficio del lesionado en Puerto Rico. Y como hemos dicho anteriormente, si se lograron salarios para médicos en reclutamiento de diez (10) y doce (12) mil dólares mensuales, por qué no se puede de igual manera trabajar ante la situación que

el lesionado necesita, según se ha establecido que hay que buscar mejores salarios a los médicos, pues de igual manera los lesionados en Puerto Rico tienen por ley la Corporación del Fondo del Seguro del Estado dentro del espacio de lo que envuelve esa compensación transitoria.

Y lo tengo que decir, esto se da dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico porque los cincuenta (50) estados ninguno tiene una legislación en pro y beneficio de pagarle una compensación de parte del gobierno al lesionado; claro está, ¿quién paga esas pólizas? El patrono.

Y Puerto Rico es el mejor vivo ejemplo de los cincuenta (50) estados donde único existe legislación en pro y beneficio de los lesionados, a través de la Ley que hemos mencionado, que es la Ley 45 del 18 de abril de 1935, mejor conocida como “Ley de Sistema de Compensación por Accidentes en el Trabajo.”

Así que el Proyecto del Senado 1259 le hace justicia ante el asunto del índice de inflación a los lesionados de nuestro país.

Esas son nuestras palabras, pidiendo ese voto de confianza para el Proyecto del Senado 1259 en pro y beneficio de los lesionados en Puerto Rico que son pieza esencial de la fuerza laboral de nuestro país.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Ramón Ruiz Nieves.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 1259, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1259, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala y título, para que lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, eliminar “sub inciso” y sustituir por “subinciso”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 703, titulada:

~~“Para ordenar y facultar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor lo Jurídico y Desarrollo Económico a llevar a cabo una investigación sobre los protocolos, requerimientos, orientación y procesos vigentes en las instituciones bancarias y cooperativas en la apertura de una cuenta de clase graduanda, y para otros fines.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución del Senado 703 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 4, línea 1,

Página 2, párrafo 4, línea 3,

Página 2, párrafo 4, línea 4,

Página 3, párrafo 1, línea 1,

Página 3, párrafo 1, línea 7,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “tiene” y sustituir por “tienen”

después de “relevancia” insertar “,”

eliminar “Esta Comisión” y sustituir por “El Senado”

eliminar “se nos ha”

eliminar “traído a la atención que”

eliminar “que se ha traído a nuestra atención” y sustituir por “discutido públicamente”

eliminar “establezca” y sustituir por “establezcan”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 5,

Página 3,

eliminar “, y para otros fines”

después de la Línea 5, insertar “Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.”

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 6,

eliminar “2” y sustituir por “3”

eliminar “3” y sustituir por “4”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución del Senado 703, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 703, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

después de “Comisión” insertar “de”

Línea 5,

eliminar “; y para otros fines”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 787, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes a investigar el cumplimiento por parte del Departamento de Recreación y Deportes con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley 8-20004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución del Senado 787 propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 4,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 3, línea 5,

eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala de la medida.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución del Senado 787, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 787, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmienda en Sala al título, para que lea.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3, eliminar “20004” y sustituir por “2004”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la enmienda en Sala en el título.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 793, titulada:

“Para ordenar a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las razones de la extensión por 90 días de la fecha límite para completar el cierre financiero del contrato entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (APPR) y la Alianza Público Privada, San Juan Cruise Port (SJCP), luego de que no se cumplieron algunas de las condiciones preferentes establecidas en el contrato firmado en agosto del año pasado.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución del Senado 793 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.
SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5, después de “en” insertar “el”
Página 2, párrafo 1, línea 2, eliminar “180” y sustituir por “ciento ochenta (180)”
Página 2, párrafo 2, línea 4, eliminar “(USACE, por sus”
Página 2, párrafo 2, línea 5, eliminar “siglas en inglés)”
Página 2, párrafo 2, línea 5, eliminar “(FAA, por sus siglas en inglés)”
Página 2, párrafo 2, línea 6, eliminar “90” y sustituir por “noventa (90)”
Página 2, párrafo 3, línea 4, eliminar “APPR” y sustituir por “Autoridad de los Puertos”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2, después de “Rico” insertar “,”
Página 3, línea 5, eliminar “(APPR)”
Página 3, línea 5, eliminar “(APP)”
Página 3, línea 5, eliminar “(SJCP)”

Página 3, línea 10,

eliminar “APP” y sustituir por “Alianza Público-Privada”

Página 3, línea 13,

eliminar “GPH” y sustituir por “*Global Ports Holdings*”

Página 3, entre las líneas 16 y 17,

insertar “Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.”

Página 3, línea 17,

eliminar “2” y sustituir por “3”

Página 3, línea 20,

eliminar “3” y sustituir por “4”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución del Senado 793, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 793, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

después de “Rico” insertar “,”

Línea 3,

eliminar “90” y sustituir por “noventa (90)”

Línea 4,

eliminar “(APPR)”

Línea 5,

eliminar “(SJCP)”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1253, titulado:

“Para añadir los subincisos (t), (u) y (v) a la Sección 2 del Artículo IV y enmendar la Sección 2 del Artículo VII de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”); a los fines de establecer nuevas funciones a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para promover y asegurar el acceso de los pacientes a los

proveedores de servicios de salud; establecer categóricamente que dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, en donde cada asegurador tiene la obligación de someter a la Administración de Seguros de Salud; un informe estadístico de sus actividades, según lo dispone dicha Sección, que una vez recopilada y analizada por la Administración, ésta deberá someter dicho ~~Informe Estadístico~~ *informe estadístico* al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; para facultar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a establecer reglamentación para cumplir con los propósitos de esta ley; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1253 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 7,

Página 2, párrafo 4, línea 2,

Página 2, párrafo 4, línea 3,

Página 2, párrafo 5, línea 3,

Página 2, párrafo 6, línea 2,

Página 3, línea 3,

Página 3, línea 7,

Página 3, línea 10,

Página 3, línea 15,

Página 3, párrafo 1, línea 8,

Página 3, párrafo 1, línea 9,

Página 3, párrafo 1, línea 11,

Página 3, párrafo 1, línea 12,

eliminar “de nuestros ciudadanos”

eliminar “estatales” y sustituir por “gubernamentales”

después de “a” insertar “Puerto Rico,”

eliminar “;” y sustituir por “,”

antes de “por” insertar “,”

eliminar “:” y sustituir por “.”

eliminar “Servicios de Salud” y sustituir por “servicios de salud”

eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

eliminar “la Isla” y sustituir por “el país”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “éste” y sustituir por “este”

antes de “en” insertar “,”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “Núm.”

antes de “para” insertar “,”

eliminar “;”

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

En el Decretase:

Página 3, línea 2,

Página 4, línea 14,

Página 5, línea 3,

Página 5, línea 4,

eliminar “Núm.”

eliminar “de Puerto Rico”

después de “proveedores” insertar “;”

después de “condiciones” eliminar “de” y sustituir por “del”

eliminar “de” y sustituir por “del”

después de “salud” insertar “;”

eliminar “y/o” y sustituir por “y”

Página 5, línea 8,

Página 5, línea 12,

Página 6, línea 4,

Página 6, línea 6,
Página 6, línea 10,
Página 6, línea 11,

después de “a” insertar “;”
eliminar “y/o” y sustituir por “y sobre los”
eliminar “de manera que,” y sustituir por “, de
manera que”

Página 6, línea 17,
Página 7, línea 2,
Página 7, línea 3,
Página 8, línea 1,

eliminar “Núm.”
eliminar “;”
eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
después de “cualquier” eliminar todo su
contenido y sustituir por “parte de esta Ley
fuere”

Página 8, línea 4,

antes de “de” eliminar todo su contenido y
sustituir por “parte específica”

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1253,
según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de
la Cámara 1253, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán
que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para
que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en el título en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 10,

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

Línea 13,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto
de la Cámara 1745, titulado:

“Para crear la “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa
Privada y ~~Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas~~”, a los fines *fin de* aclarar la
aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del
trabajo para los empleados, tanto domiciliados como no domiciliados, que trabajan a distancia desde
Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1745 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”

Página 2, párrafo 4, línea 5,

eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

después de “Título” insertar “.”

Página 3, línea 4,

eliminar “;” y sustituir por “.”

Página 3, línea 16,

después de “Definiciones” insertar “.”

Página 3, línea 21,

eliminar “Núm.”

Página 3, línea 21,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Página 3, línea 22,

antes de “y” eliminar todo su contenido

Página 4, línea 6,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Página 4, línea 7,

antes de “su” eliminar todo su contenido

Página 4, línea 15,

después de “Rico” insertar “.”

Página 5, línea 5,

eliminar “estatal” y sustituir por “local”

Página 5, línea 6,

después de “enmendada” eliminar “,” y sustituir por “;”

Página 5, línea 7,

antes de “la” eliminar todo su contenido

Página 5, línea 8,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Página 5, línea 9,

antes de “y” eliminar todo su contenido

Página 5, línea 10,

antes de “estará” eliminar todo su contenido

Página 5, línea 15,

eliminar todo su contenido y sustituir por “enmendada, salvo en”

Página 5, línea 20,

después de “Rico” insertar “.”

Página 6, línea 1,

eliminar “estatal” y sustituir por “local”

Página 6, línea 13,

eliminar todo su contenido y sustituir por “enmendada, o su ley sucesora, y”

Página 6, línea 16,

eliminar “del Gobierno de Puerto Rico”

Página 7, línea 4,

después de “cualquier” eliminar todo su contenido

Página 7, línea 5,

antes de “parte” eliminar todo su contenido

Página 7, línea 8,

después de “la” eliminar todo su contenido

Página 7, línea 9,

eliminar todo su contenido

Página 7, línea 10,

antes de “parte” eliminar todo su contenido

Página 7, línea 10,
Página 7, línea 11,

después de “parte” insertar “específica”
después de “cualquier” eliminar todo su
contenido

Página 7, línea 12,
Página 7, línea 13,
Página 7, línea 21,

eliminar todo su contenido
antes de “parte” eliminar todo su contenido
después de “partes” eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1745, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1745, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 498, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un análisis sobre el tránsito entre la Carretera Estatal PR-19 (Avenida Luis Vigoreaux) en el Municipio de Guaynabo y la intersección con la Carretera Estatal PR-17 (Avenida Jesus T Piñero) en el Municipio de San Juan, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 498 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,
Página 1, párrafo 1, línea 2,
Página 1, párrafo 1, línea 3,
Página 1, párrafo 2, línea 1,
Página 2, párrafo 1, línea 8,
Página 2, párrafo 2, línea 4,

eliminar “Estatal”
eliminar “Estatal”
eliminar “Jesus T” y sustituir por “Jesús T.”
eliminar “,”
después de “crearía” eliminar “,”
eliminar “de la Isla”

Página 2, párrafo 3, línea 1,
Página 2, párrafo 4, línea 4,
Página 2, párrafo 4, línea 9,
Página 2, párrafo 4, línea 9,

eliminar “,” en ambas instancias
después de “especialmente” eliminar “,”
eliminar “Estatal”
eliminar “Jesus T” y sustituir por “Jesús T.”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,
Página 3, línea 3,
Página 3, línea 4,
Página 3, línea 11,
Página 3, línea 12,
Página 4, línea 4,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”
eliminar “Estatal”
eliminar “Estatal”
eliminar “Estatal”
eliminar “Estatal”
eliminar “éstas del Gobierno de” y sustituir por
“estas del Gobierno Central”
eliminar “Puerto Rico”
después de “fondos” eliminar “,”

Página 4, línea 5,
Página 4, línea 6,

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 498, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 498, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,
Línea 4,
Línea 4,

eliminar “Estatal”
eliminar “Estatal”
eliminar “Jesus T” y sustituir por “Jesús T.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar un receso hasta las dos y media de la tarde (2:30 p.m.).

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Receso hasta las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LEY DE LA CÁMARA

P. de la C. 319

Por el representante Matos García:

“Para enmendar el Artículo 14.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de facultar a los Alcaldes de Municipios Autónomos que tienen Oficina de Permisos a hacer uso de los remedios ordinarios y extraordinarios en ley para gestionar la revocación de los permisos concedidos cuando estos son utilizados incumpliendo con los parámetros y condiciones bajo los cuales estos fueron concedidos; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1585

Por la representante del Valle Correa:

“Para enmendar los Artículos 1.11 y 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de proveer para la creación de un currículo que ofrezca un adiestramiento holístico e integral sobre violencia doméstica, proporcionando herramientas útiles a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico para intervenir, interactuar, orientar y proteger a las personas víctimas de violencia doméstica; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. de la C. 1685

Por el representante Ortiz Lugo: (Por Petición)

“Para enmendar el Art. 2.06 de la Ley Núm. 168 de 11 de diciembre de 2019, según enmendada mejor conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para añadir un nuevo inciso (c) a los fines de eximir del pago de los derechos de solicitar una licencia de armas a los miembros juramentados de los Consejos Comunitarios de Seguridad del Negociado de la Policía de Puerto Rico; eximir aquellos funcionarios y empleados que cualifican para un proceso expedito y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 1747

Por el representante Sánchez Ayala:

“Para enmendar el párrafo (2) y añadir un nuevo párrafo (3) en el apartado (a) de la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de concederle una exención completa del pago de contribución sobre impuestos derivados de la pensión militar a las personas veteranas e integrantes de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos retirados y residentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer taxativamente a quienes les aplicará la exención contributiva aquí concedida; otorgarle al Secretario del Departamento de Hacienda la responsabilidad para promulgar o atemperar aquella reglamentación que se entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, una vez comience a regir; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. de la C. 1749

Por el representante Hernández Montañez:

“Para enmendar la Ley Núm. 92 de 26 de junio de 1965, a los fines de autorizar a las personas de 18 años a 20 años, para que puedan solicitar y utilizar los servicios financieros y de crédito que ofrecen los bancos comerciales autorizados a operar en Puerto Rico a tenor con la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada conocida como la Ley de Bancos; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1868

Por la representante Martínez Soto:

“Para crear la “Ley para designar el cuidado prolongado institucionalizado para adultos y adultos mayores con diversidad funcional física o mental como servicios esenciales a los efectos de tramitación de pago por servicios para ciudadanos que cuenten con subvención de Programas Gubernamentales, exenciones e incentivos gubernamentales, en declaraciones de estado de emergencias por el Gobierno de Puerto Rico a tales efectos”.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. de la C. 1891

Por los representantes Hernández Montañez, Varela Fernández y Sánchez Ayala:

“Para enmendar los Artículos 2.3, 5.3, 5.9, 5.13, 5.16, 9.9, 9.10, 9.11 y 9.15 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de habilitar a las personas extranjeras domiciliadas en Puerto Rico, que cuenten con permiso de residencia legal permanente, como Elector de Puerto Rico; para adaptar las papeletas e identificación electoral; para ordenar a la Comisión Estatal de Elecciones a establecer la reglamentación necesaria para la implementación de esta ley; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 1892

Por los representantes Hernández Montañez, Varela Fernández y Sánchez Ayala:

“Para establecer la “Carta de Derechos de la persona inmigrante en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de declarar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como establecer sus obligaciones y responsabilidades con respecto a las personas extranjeras residentes en Puerto Rico y que conforman la comunidad inmigrante; y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 1898

Por los representantes Ortiz Lugo y Martínez Soto:

“Para enmendar el artículo 3 (h) y el artículo 58 de la Ley Núm. 2 -2011, según enmendada, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” con el fin de incluir a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección, Programa de Instituciones Juveniles, como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia; y para otros fines relacionados.”
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 1905

Por el representante Ortiz Lugo:

“Para enmendar el Artículo 3.05 de la Ley Núm. 20-2017 según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” con el propósito de incluir a organizaciones “bona fide”, sin fines de lucro, como parte de los Bomberos Voluntarios que puedan atender situaciones de emergencia; y, añadir un nuevo Artículo 3.05(a) para proveer una licencia especial con paga; y para otros fines relacionados.”
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 552

Por el representante Feliciano Sánchez:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) implementar un plan integrado de trabajo que incluya la realización de un estudio de flora y fauna entre los límites de la región de amortiguamiento marino de la Reserva Natural Mangle y Pantano del Cibuco con coordenadas (18.489, -66.378) en el Municipio de Vega Baja hasta la región de amortiguamiento de La Reserva Natural Hacienda La Esperanza en Manatí con coordenadas (18.476, -66.506); evaluar la posible instalación de boyas de amarre en las áreas aquí mencionadas; y para otros fines relacionados.”
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. de la C. 569

Por los representantes Charbonier Chinaea, Aponte Hernández, Hernández Montañez y Méndez Núñez:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, según emendada, a los fines de transferir la responsabilidad, operaciones, organización y mantenimiento de la Banda de Conciertos de Puerto Rico a la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico; y para otros fines.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir la turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico a celebrar su reunión ejecutiva en torno al Proyecto del Senado 1352 aquí en el Salón de Mujeres Ilustres, a partir de, hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, quedan autorizadas.

SR. APONTE DALMAU: Y que se convoque a los componentes de la Comisión para la vista ejecutiva.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, quedan convocados.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, vamos a confeccionar un Calendario de Votación Final que va a consistir de los siguientes proyectos: el Proyecto del Senado 799, el Proyecto del Senado 1259; la Resolución del Senado 703, la Resolución del Senado 787, la Resolución del Senado 793, la Resolución del Senado 857; el Proyectos de la Cámara 1253, el Proyecto de la Cámara 1745; y la Resolución Conjunta de la Cámara 498.

Señor Presidente, y que la Votación Final constituya para todos los efectos el Pase de Lista para todos los fines legales y pertinentes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, pasamos a la Votación Final. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir un voto explicativo, este es el momento, o abstenido.

Que se abra la votación.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para una abstención en la Resolución del Senado 703 y el Proyecto de la Cámara 1745.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para solicitar un voto de abstención al Proyecto del Senado 799.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita abstenerme en la Resolución del Senado 703 y en el P. del S. 1745.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): P. de la C., compañera, P. de la C.

SRA. PADILLA ALVELO: Disculpa. P. de la C. 1745.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 1745 y la Resolución del Senado 703.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Voto de abstención de la Resolución del Senado 703 y Proyecto de la Cámara 1745.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Marisita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para pedir un voto de abstención en el P. de la C. 1745.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Se extiende la votación cinco (5) minutos.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en la Resolución del Senado 703 con un voto explicativo.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Y también el Proyecto de la Cámara 1745 un voto de abstención.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VILLAFANE RAMOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero William Villafañe.

SR. VILLAFANE RAMOS: Para solicitar abstención en el Proyecto de la Cámara 1745.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Se extiende la votación diez (10) minutos.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el PC 1745.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Quedan cincuenta y cinco (55) segundos de votación.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto, que se cierre la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son considerados en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 799

“Para añadir un inciso (z) al Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de facultar a los municipios costeros a reglamentar el diseño, obtención de financiamiento y construcción de rampas, muelles y varaderos, así como instalaciones aledañas para embarcaciones dentro de sus límites territoriales, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y cualquier otra agencia estatal o federal con inherencia; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1259

“Para añadir un nuevo subinciso (r) al inciso 4 del Artículo 1-B y enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; a los fines de aumentar los beneficios de compensación por incapacidad transitoria (dietas) y autorizar al administrador para realizar ajustes por costo de vida para todos los pagos por incapacidad que permite la ley; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 703

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico a llevar a cabo una investigación sobre los protocolos, requerimientos, orientación y procesos vigentes en las instituciones bancarias y cooperativas en la apertura de una cuenta de clase graduanda.”

R. del S. 787

“Para ordenar a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes a investigar el cumplimiento por parte del Departamento de Recreación y Deportes con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”.”

R. del S. 793

Para ordenar a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las razones de la extensión por noventa (90) días de la fecha límite para completar el cierre financiero del contrato entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la Alianza Público- Privada, *San Juan Cruise Port*, luego de que no se cumplieron algunas de las condiciones preferentes establecidas en el contrato firmado en agosto del año pasado.

R. del S. 857

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 364, según enmendada por la Resolución del Senado 797 del 13 de junio de 2023, que ordena a la Comisión de Derechos Humanos

y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento del inciso (n) de la Ley 180-1998, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, para el otorgamiento de la licencia de enfermedad por parte de las agencias, instrumentalidades y corporaciones a las que sean aplicables las disposiciones de esta Ley.”

P. de la C. 1253

“Para añadir los subincisos (t), (u) y (v) a la Sección 2 del Artículo IV y enmendar la Sección 2 del Artículo VII de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”~~);~~ a los fines de establecer nuevas funciones a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para promover y asegurar el acceso de los pacientes a los proveedores de servicios de salud; establecer categóricamente que dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, en donde cada asegurador tiene la obligación de someter a la Administración de Seguros de Salud; un informe estadístico de sus actividades, según lo dispone dicha Sección, que una vez recopilada y analizada por la Administración, ésta deberá someter dicho ~~Informe Estadístico~~ *informe estadístico* al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; para facultar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a establecer reglamentación para cumplir con los propósitos de esta ley; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1745

“Para crear la “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y ~~Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas~~”, a los fines *fin de* aclarar la aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del trabajo para los empleados, tanto domiciliados como no domiciliados, que trabajan a distancia desde Puerto Rico.”

R. C. de la C. 498

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un análisis sobre el tránsito entre la Carretera Estatal PR-19 (Avenida Luis Vigoreaux) en el Municipio de Guaynabo y la intersección con la Carretera Estatal PR-17 (Avenida Jesus T Piñero) en el Municipio de San Juan, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 1259; el Proyecto de la Cámara 1253; y la Resolución Conjunta de la Cámara 498 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana I. Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez,

Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 799 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitzza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana I. Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Albert Torres Berríos

Total 1

La Resolución del Senado 703 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Marially González Huertas, Nitzza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos

Santiago, Ana I. Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Marissa Jiménez Santoni.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total..... 5

La Resolución del Senado 787 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia IGonzález Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana I. Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 857 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana I. Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 793 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana I. Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Wanda Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1745 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana I. Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz, Wanda Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 8

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Por el resultado de la votación, todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir a la compañera Wandy Soto a la Moción 1181.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Ruiz Nieves a todas las Mociones del Anejo A y del segundo Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Migdalia González a la 1181 también.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unirme a mí a la 1178 y a la 1181.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unirlo a usted, Santiago Torres, a la 1177.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para excusar de los trabajos del día de hoy a la compañera Keren Riquelme.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, queda excusada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para declarar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo miércoles, 1 de noviembre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hoy lunes, 30 de octubre de 2023, hasta el próximo miércoles, 1ro. de noviembre, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo las tres y once de la tarde (3:11 p.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
30 DE OCTUBRE DE 2023**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 799	32123 – 32125
P. del S. 1259	32125 – 32128
R. del S. 703.....	32128 – 32130
R. del S. 787.....	32130 – 32131
R. del S. 793.....	32131 – 32132
P. de la C. 1253.....	32132 – 32134
P. de la C. 1745.....	32134 – 32136
R. C. de la C. 498.....	32136 – 32137